

Panamá, 17 de enero de 2014

Ingeniero

REINGRESO

Silvano Vergara

Administrador General

Autoridad Nacional del Ambiente

E. S. D.

Respetado Ingeniero Vergara:

De acuerdo a la Resolución DIEORA-NA-063-2013 de 31 de diciembre de 2013, le adjuntamos para su evaluación, un (1) original y una (1) copia del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y la información digital (CD) para desarrollar el “**Proyecto para la Ampliación del Ciclo Combinado para Incrementar la Capacidad de Planta a 150 MW o más de la Empresa PANAMA NG POWER. S.A.**”, cuya cantidad de hojas es 247, y se ubica en Isla Telfer, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón. Dicho documento ha sido elaborado bajo los Términos de Referencia correspondientes a dicha categoría.

La empresa consultora que elaboró el estudio de impacto ambiental correspondiente es: SERMUL MANAGEMENT, S.A.

Las notificaciones pueden llegar a través de vía telefónica, fax y dirección electrónica que se presentan a continuación:

LNG GROUP PANAMÁ, S.A.

Punta Paitilla, Calle Gil Colunge Casa F-14

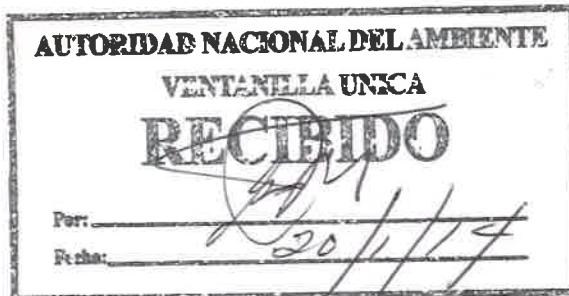
Teléfono: + (507) 394-7660

Fax: + (507) 394-5600

Dirección electrónica: dagmar.sermulsa@cableonda.net

Atentamente,

José Miguel Dapelo
Representante Legal



Yo, Jaime Eduardo Guillén Anguizola, Notario Público
Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-359-375

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(s) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s)

Panamá

TESTIGO

TESTIGO

Jaime Eduardo Guillén Anguizola
Notario Público Cuarto



Panamá, 17 de diciembre de 2013

2

Ingeniero

Silvano Vergara

Administrador General

Autoridad Nacional del Ambiente

Ciudad.-

Yo, José Dapelo Benites, varón, de nacionalidad italiana, mayor de edad, con pasaporte No. C 488000, promotor del proyecto denominado Actualización del EsIA para la Ampliación del Ciclo Combinado para Incrementar la Capacidad de Planta a 150 MW o más de la empresa Panamá NG POWER, a desarrollar sobre la Finca. N° 12875, inscrita en el Rollo 18,598 Documento 1, concedo poder legal a Julio Fábrega para firmar, tramitar, notificarse, y todo lo referente al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, que someteremos en la Autoridad Nacional del Ambiente.

Atentamente,

J.D.
José Dapelo Benites

Pasaporte N° C 488000



J.F.
Julio Fábrega

8-388-67



Yo, Jaime Eduardo Guillén Anguizola, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-359-375

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(s) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá,

20 JUL 2010

TESTIGO

TESTIGO

Jaime Eduardo Guillén Anguizola
Notario Público Cuarto

Panamá, 17 de diciembre de 2013

3

Ingeniero

Silvano Vergara

Administrador General

Autoridad Nacional del Ambiente

Ciudad.-

Yo, José Dapelo Benites, varón, de nacionalidad italiana, mayor de edad, con pasaporte No. C 488000, promotor del proyecto denominado Actualización del EsIA para la Ampliación del Ciclo Combinado para Incrementar la Capacidad de Planta a 150 MW o más de la empresa Panamá NG POWER, a desarrollar sobre la Finca. N° 12875, inscrita en el Rollo 18,598 Documento 1, concedo poder legal a Dagmar Marissa Henríquez C. para firmar, tramitar, notificarse, y todo lo referente al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, que someteremos en la Autoridad Nacional del Ambiente.

Atentamente,

José Dapelo Benites
José Dapelo Benites

Pasaporte N° C 488000



Dagmar Henríquez
Dagmar Marissa Henríquez C.

6-57-2592

Jaime Eduardo Guillén Anguizola, Notario Público
Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-359-875

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(las) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá

20 DIC 2013

TESTIGO

TESTIGO

Jaime Eduardo Guillén Anguizola
Notario Público Cuarto

Panamá, 17 de diciembre de 2013

Ingeniero

Silvano Vergara

Administrador General

Autoridad Nacional del Ambiente

Ciudad.-

Yo, José Dapelo Benites, varón, de nacionalidad italiana, mayor de edad, con pasaporte No. C 488000, promotor del proyecto denominado Actualización del EsIA para la Ampliación del Ciclo Combinado para Incrementar la Capacidad de Planta a 150 MW o más de la empresa Panamá NG POWER, a desarrollar sobre la Finca. N° 12875, inscrita en el Rollo 18,598 Documento 1, concedo poder legal a Rodolfo Barniol para firmar, tramitar, notificarse, y todo lo referente al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, que someteremos en la Autoridad Nacional del Ambiente.

Atentamente,

José Dapelo Benites

Pasaporte N° C 488000

Rodolfo Barniol

Pasaporte N° XDA 946633

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(las) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s)

Panamá, 17 DIC 2013

TESTIGO

TESTIGO

Jaime Eduardo Guillén Anguizola
Notario Público Cuarto

CERTIFICO:

En la figura 1 se observa que la copia fotostática es de menor calidad y minuciosamente esta copia fotostática es de menor calidad y la se encuentra en todo conforme.

REPUBBLICA ITALIANA
Tess. Imp. 1000. Collezione speciale. Cantiere navale. Genova. 1911. Pagine 100. Formato 16,5 x 23,5 cm. 1000 lire.

PASSPORT
PASSPORT
PASSPORT



JAME EDUARDO GUILLEN ANGUILZA
Notario Pùblico Claro

218

三

100

10

10

10

10

10

三

10

100







8

CONTRATO DE PROMESA DE SUBARRENDAMIENTO

Conste por el presente instrumento un Contrato de Promesa de Subarrendamiento que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la compañía LNG GROUP PANAMA S.A., por la interpuesta persona del señor José Dapelo Benites, en su calidad de Presidente, a quien para efectos de este contrato se podrá denominar como la SUBARRENDADORA; y por otra, la compañía PANAMA NG POWER S.A. debidamente representada por el señor Rodolfo Barniol Zerega, parte a la que en lo posterior se podrá denominar simplemente como la SUBARRENDATARIA.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

1.- El 28 de abril del 2010, la compañía LNG GROUP PANAMA S.A. suscribió con el Estado panameño, representado por el Ministro de Economía y Finanzas, Ing Alberto Vallarino Clement, un Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra, signado con el No., 038-2010.

En virtud del mencionado contrato el Estado panameño dio en arrendamiento e inversión con opción de compra a la SUBARRENDADORA, el área conformada por el LOTE B, de 78,911.85 m², con Plano Aprobado 30106-118990, de fecha 15 del mes de enero del año 2010, y el POLÍGONO TE04-01 de 407,033.23 m², con Plano Aprobado 30106-118989, de fecha 15 del mes de enero de del año 2010, que en conjunto tienen un área de 485,945.08 m², los cuales forman parte de la Finca N° 12875, inscrita en el Rollo 18,598 Documento 1, de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Colón, del Registro Público, ubicados en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

2.- Según lo acordado en el mencionado Contrato, LA SUBARRENDADORA se comprometió a destinar y utilizar el bien arrendado para la instalación de una Terminal para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural, así como para explotar y desarrollar la

1
CUARTA: ACTIVIDAD DE GENERACIÓN.- La actividad de generación eléctrica mediante la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una Central Térmica de Ciclo Combinado de 150MW o mayor, u otras centrales térmicas, utilizando gas natural como combustible, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión, equipos de transformación e instalaciones de manejo de combustibles, con el fin de producir y vender potencia y energía, y todo lo que está contemplado y previsto para las Zonas Libres de Petróleo.

3.- La compañía PANAMA NG POWER S.A. tiene la intención de construir, instalar y operar una Central Térmica de ciclo combinado, utilizando gas natural, con una capacidad final del orden de 500MW a 600MW, dependiendo de la configuración seleccionada, para lo cual ha convenido con LA SUBARRENDADORA en celebrar el presente Contrato de Subarrendamiento.

TERCERA: PROMESA DE SUBARRENDAMIENTO.- Con los antecedentes expuestos, LA SUBARRENDADORA promete dar en subarrendamiento a la compañía PANAMA NG POWER S.A., un área de 78,911.85 m² dentro de LOTE B, de 78,911.85 m², con Plano Aprobado 30106-118990, de fecha 15 del mes de enero del año 2010, el cual forma parte de la Finca Nº 12875, inscrita en el Rollo 18,598 Documento 1, de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Colón, del Registro Público, ubicados en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, con la finalidad de construir e instalar una central térmica de ciclo combinado, utilizando gas natural, con una capacidad final del orden de 500MW a 600MW.

CUARTA: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEFINITIVO.- El Contrato de Arrendamiento Definitivo a favor de la SUBARRENDATARIA se celebrará cuando se haya cumplido todas las disposiciones contractuales establecidas en el Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra, celebrado entre el Estado panameño y la SUBARRENDADORA, así como las normas legales vigentes en la legislación de la República de Panamá. Por lo que la SUBARRENDADORA se compromete a realizar todos sus esfuerzos para que los requisitos contractuales y legales se cumplan en el menor plazo posible.

h

2



10

QUINTA: CANON.- La SUBARRENDATARIA se compromete a pagar, por concepto de pensión mensual de arriendo del terreno en referencia, y una vez que se haya suscrito el Contrato de Subarrendamiento definitivo, la cantidad de USD 6.998,37 mensuales que es la parte proporcional del arrendamiento que la SUBARRENDADORA debe pagar al Estado panameño por canon de arrendamiento. El pago de las pensiones de arrendamiento deberá hacerse por mensualidades adelantadas, hasta el día cinco de cada mes, por lo que recibirá la subarrendataria el respectivo comprobante que así lo acredite.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el contrato principal suscrito entre LNG GROUP PANAMA S.A. y el Estado panameño, las partes acuerdan que el canon establecido en esta cláusula no podrá variar durante los primeros cinco (5) años, constados a partir de la fecha en que se inicie a pagar dicho canon. Posterior al vencimiento de dicho periodo, este canon podrá variar según se modifique el canon establecido en el contrato principal antes referido.

SEXTA: AUTORIZACIÓN .- LA SUBARRENDADORA declara expresamente que autoriza a la compañía PANAMA NG POWER S.A. para que construya e instale una Central Térmica de ciclo combinado, utilizando gas natural, con una capacidad final del orcen de 500MW a 600MW, en el terreno objeto de este contrato, ubicado en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón. Por lo tanto, la SUBARRENDADORA consiente y autoriza a la SUBARRENDATARIA para que presente este contrato a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá, como prueba y constancia del arrendamiento del predio donde se va a desarrollar el proyecto antes descrito, dentro del trámite de obtención de la Licencia de Construcción y Explotación de Plantas de Generación de Energía Eléctrica.

SEPTIMA: GASTOS CORRIENTES.- Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato serán exclusivamente de cuenta de la subarrendataria.

OCTAVA: LEY APPLICABLE

Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Panamá.



NOVENA: CLÁUSULA ARBITRAL.- Cualquier litigio o controversias provenientes de, o relacionados con este contrato, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberán resolverse por medio de Arbitraje, previo intento de Conciliación, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, conforme a sus reglas de procedimiento.

El lenguaje de este contrato y sus anexos será en español, y todos aquéllas ampliaciones del mismo serán redactadas en idioma español.-

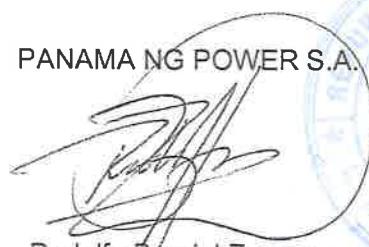
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha que consta en la ciudad de Panamá, el 2 de enero del dos mil trece.

LNG GROUP PANAMA S.A.



José Dapelo Benites

PANAMA NG POWER S.A.



Rodolfo Barniol Zerega, Notario Público
Guillen Anguizola, Notario Público
Círculo del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-359-375

CERTIFICO

Que se han cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(s) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá,



Jaime Eduardo Guillen Anguizola
Notario Público Cuarto



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 456265

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTRO

PAG. 1
// JOMAPAZO //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 13 - 1390157

QUE LA SOCIEDAD :

ING GROUP PANAMA, S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 674296 DOC. 1643967 DESDE EL

SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

1) RAMON MORALES
2) YISSELL ARAGUANDI

QUE SUS DIRECTORES SON:

1) JOSE DAPELO BENITES
2) RODOLFO BARNIOL ZEREGA
3) BERNARDO AROSEMENA GANGOTENA

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

Presidente : JOSE DAPELO BENITES
Tesorero : BERNARDO AROSEMENA GANGOTENA
Secretario : RODOLFO BARNIOL ZEREGA

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL PRESIDENTE, EN SUS AUSENCIAS, EL SECRETARIO Y EN AUSENCIA DE AMBOS
EL TESORERO.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: INFANTE & PEREZ ALMILLANO

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL SIETE DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL TRECE A LAS 18:26:21 P.M.

ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE \$/. 30.00
COMPROBANTE NO. 13 - 1390157
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 132334
FECHA: Jueves 07. Noviembre DE 2013
// JOMAPAZO //

YADINEL ORTEGA
CERTIFICADOR



12



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 456257

PAG. 1
11 EDROPAN 1

卷之三

COM VISTAS A 05 SOLICITUD EN 1 1 1390160

SUE LA SOCIEDAD

TO ANTHONY ZEPP, OWNER, IN A.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 691187 DOC. 1725036
DESDE EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

1. QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

14. KATIUSKA DEL CARMEN CAMPOS AGUILAR
15. YINOBELLA ABRAHAM ARAGUENDI CENTENO

— 1 — 題山 167 頁 1949年1月10日 1950年1月10日

✓ DANILÓ DAPÉLO BENÍTEZ
✓ JOSE DAPÉLO BENITES

REGISTRO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES - REPUBLICA DE PANAMA
IDENTE : JOSE DAPELO BENITES
SECRETARIO : DANILLO DAPELO BENITES
TESORERO : BERNARDO AROSEMENA GANGOTENA

— DUE LA REPRESENTACION LEGAL LA MIGRACION

LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA EL PRESIDENTE, EN SUS AUSENCIAS EL SECRETARIO Y EN AUSENCIA DE AMBOS, EL TESORERO.

QUE NO AGENTE INVESTIGANTE PODE FAZER COMO
ESTA SITUAÇÃO SE DESARROLHE.

9016 60 DOMICILIO EN PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL Siete DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL TRECE, A LAS 10:00 AM.

COMPROBANTE N° 245

100

YADINEL ORTEGA
CERTIFICADO



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 7
(De 19 de enero de 2010)

Que exceptuando al Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del procedimiento de selección de contratista, lo autoriza a contratar directamente con la sociedad LNG GROUP PANAMÁ, S.A., y aprueba el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON OPCIÓN DE COMPRA**, de un área de terreno de 48 Has., más 5,945.08 m², por un término de 40 años, conformada por el Lote B de 7 Has., más 8,911.85 m² y el Polígono TEO4-01 de 40 Has., más 7,033.23 m², ubicados en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la instalación de una Terminal de gas natural licuado y una Central Térmica de generación de energía eléctrica de gas natural.

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite D, numerales 3 y 6 del artículo 2 de la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no estén administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la ley, decreto de gabinete o decreto ejecutivo;

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución N° 108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de La Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica, ARI, hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, UABR, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, la cual tiene entre otras, la función de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que por su condición particular así lo requieran;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 13 de 5 de febrero de 2007, se crea la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, para garantizar la eficacia, el mayor orden y transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos, que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, UABR, para la cual adoptará mediante actas, las recomendaciones al señor Ministro de Economía y Finanzas;

Que mediante Nota de fecha 15 de septiembre de 2009, la sociedad LNG GROUP PANAMÁ, S.A., manifestó al MEF, su interés en arrendar un área de terreno de aproximadamente cincuenta y dos (52) hectáreas, ubicadas en el sector de Telfers, provincia de Colón, para desarrollar un proyecto de recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural, y la construcción de una Central Térmica de ciclo combinado de 150 MW, utilizando gas natural como combustible;

Que la sociedad LNG GROUP PANAMÁ, S.A., se encuentra inscrita en la Ficha 674296, Documento 1643967 del Registro Público desde el 7 de septiembre de 2009, y es una empresa conformada por un grupo de multinacionales con sólida capacidad administrativa, técnica y financiera en el desarrollo y operación de zonas libres de petróleo, terminales de tránsito y

almacenamiento de gas natural, quien ha estudiado la construcción de la infraestructura necesaria para la introducción del gas natural a ser utilizado en la generación de electricidad, considerando que la llegada de este combustible al país permitiría reemplazar otros combustibles fósiles que se utilizan, reduciendo el impacto ambiental;

Que la sociedad **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, considera la construcción de dos (2) tanques criogénicos de capacidad de setenta y cinco mil (75,000) metros cúbicos, cada uno, para almacenar Gas Natural Licuado, una (1) planta de regasificación con tres (3) vaporizadores para procesar 3.0 millones de metros cúbicos por día, dos (2) plantas de compresión con islas de carga de camiones y/o vagones para el transporte de gas natural comprimido; la construcción de una Central Térmica a Gas Natural en Ciclo Combinado de 150 MW con una generación estimada de 1.120 GWh/año;

Que con la introducción de la tecnología de la licuefacción criogénica del metano, se desarrolló toda una industria de transporte y almacenamiento para satisfacer la demanda de este combustible en países que no cuentan con yacimientos de metano o están distantes de las zonas de explotación y producción y sin accesos a gaseoductos. Cientos de instalaciones de recepción y almacenamiento de gas natural licuado se construyeron en los últimos veinte (20) años con un crecimiento notable en Europa y en varios países de América tales como: Brasil, Canadá, Chile, EEUU, México, Puerto Rico y República Dominicana y otros han emprendido proyectos de almacenamiento de esta naturaleza como: Argentina, Uruguay, El Salvador, por mencionar algunos;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, considera que el proyecto presentado por la sociedad **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, apoya el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y la distribución comercial del gas licuado, con un criterio de eficiencia económica, calidad y confiabilidad de servicio, promoviendo la competencia y la participación del sector privado, por lo que considera viable otorgar en arrendamiento el Lote B con una superficie de 7 Has., más 8,911.85 m², y el Polígono TE04-01 de 40 Has. más 7,033.23 m² ubicados en el sector de *Teifers*, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, que en conjunto suman un área de 48 Has. más 5,945.08 m², que son el resultado de los ajustes a las áreas originalmente contempladas, en virtud de la creación de nuevas servidumbres viales en el sector;

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2009, así como en su sesión extraordinaria del 7 de enero de 2010, reiteró su concepto favorable al proyecto y recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, continuar con el procedimiento para dar en arrendamiento, e inversión con opción de compra a **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, el Lote B con una superficie de 7 Has., más 8,911.85 m², y el Polígono TE04-01 de 40 Has., más 7,033.23 m², ubicados en el sector de *Teifers*, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, que en conjunto suman un área de 48 Has. más 5,945.08 m².

Que durante la etapa de construcción de este proyecto se estima que se generarán cinco mil (5,000) nuevos puestos de trabajo, directos e indirectos, y durante la operación de todo el proyecto se generarán dos mil (2,000) nuevos puestos de trabajos directos e indirectos;

Que el Lote B tiene un valor promedio de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.3,136,746.04)**, y el Polígono TE04-01 tiene un valor promedio de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.14,856,712.89)** lo cual da un valor promedio total de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.17,993,458.93)**;

Que según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el Lote B y el Polígono TE04-01, ubicados en Isla Telfers, se encuentran en un área definida bajo la categoría de Generación de Empleos, subcategoría Industrial y Oficinas, por lo tanto, la asignación propuesta es compatible con el desarrollo del área;

Que, La Secretaría Nacional de Energía, mediante nota fechada 6 de enero de 2010, presentó sus consideraciones respecto al proyecto en cuestión y reiteró formalmente su respaldo al proyecto, por considerarlo un proyecto de magnitud y características innovadoras con participación privada y sin riesgo para el Estado, que otorga un conjunto de importantes *beneficios económicos y sociales*, y por tanto, de interés nacional;

Que el artículo 56 de la Ley 22 de 2006, conforme fue modificada por la Ley 41 de 2008, establece que el principio fundamental de las contrataciones públicas es la celebración del procedimiento de selección de contratista; sin embargo, en el numeral 10 del precitado artículo, dispone que, excepcionalmente, no será necesaria la celebración de dicho procedimiento en el caso de contratos considerados de interés local o de beneficio social, entendiéndose incluidos los proyectos relacionados con el desarrollo de recursos energéticos y otros de importancia estratégica para el desarrollo nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, la declaratoria de excepción de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación de aquellos contratos que sobrepasen la suma de B/.3,000,000.00, le corresponde al Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. EXCEPTUAR al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del procedimiento de selección de contratista, lo autoriza a contratar directa con la sociedad LNG GROUP PANAMÁ, S.A., y se aprueba el Contrato de Arrendamiento e Inversión con derecho de Opción de Compra, del Lote B con una superficie de 7 Has., más 8,911.85 m², y del Polígono TE04-01 con la superficie de 40 Has., más 7,033.23 m², ubicados en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, que en conjunto tienen un área de 48 Has. más 5,945.08 m², para la instalación de una Terminal de gas natural licuado y una central térmica de generación de energía eléctrica de gas natural u otras centrales térmicas, utilizando gas natural como combustible y todo lo que está contemplado y previsto para las zonas libres de petróleo.

Artículo 2. Los términos mínimos del Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra, son:

1. Utilizar el área asignada para la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural y la construcción de una Central Térmica de Ciclo Combinado de 150 MW, o mayor, utilizando gas natural como combustible.
2. LNG GROUP PANAMÁ, S.A., se obliga a recibir el área asignada en arrendamiento, en el estado físico en que se encuentra, y podrá hacer en ella las mejoras que le sean autorizadas, sin que ello conlleve ningún costo para el Estado.
3. Por tratarse de bienes revertidos, y por la complejidad del proyecto, el monto de la inversión, impacto económico y potencial de generación de empleos propuesta, con base en el artículo 35 de la Ley N° 5 de 1993, la duración del Contrato de Arrendamiento e Inversión se otorgará por un periodo de cuarenta (40) años.
4. LNG GROUP PANAMÁ, S.A., se obliga a realizar una inversión de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.430,000,000.00), en un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación a LNG GROUP PANAMÁ, S.A., del refrendo del Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra, que será la ORDEN DE PROCEDER.

5. El canon de arrendamiento fijo anual será equivalente al 3% del valor actualizado de los terrenos asignados, que será cancelado mediante pagos mensuales, y entrará a regir, transcurrido el primer año desde la entrega de la ORDEN DE PROCEDER.

6. LNG GROUP PANAMÁ, S.A., se obliga a constituir, a favor de EL ESTADO, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento, la cual deberá entregar al momento de la firma del Contrato.

7. LNG GROUP PANAMÁ, S.A., se obliga, asimismo, a constituir, a favor de EL ESTADO, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, cuyo valor será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la inversión propuesta para la primera fase, la cual se consignará de acuerdo con el Decreto N° 317-Leg. de 12 de diciembre de 2006. LNG GROUP PANAMÁ, S.A., se obliga, igualmente, a mantener en plena vigencia dicha Fianza de Cumplimiento de Inversión, hasta tanto la inversión estipulada para el proyecto haya sido realizada, en su totalidad, y haya sido aceptada por EL ESTADO, a plena satisfacción.

8. La empresa LNG GROUP PANAMA, S.A., podrá solicitar la compraventa una vez haya invertido el diez por ciento (10%) del monto total de la inversión de la Primera Fase del proyecto, encontrándose a paz y salvo con el Estado y habiendo mantenido vigentes todos los permisos y autorizaciones que emanen de las autoridades competentes.

9. Presentar pólizas contra todo riesgo que cubran los daños y perjuicios a terceros y que la empresa se subrogue por el Estado por cualquier reclamo de cualquier clase o naturaleza surgido durante el desarrollo y ejecución del proyecto.

10. Se advierte que los trámites relativos a obtención de permisos y servidumbres por otras instituciones y/o empresas, correan por riesgo de LNG GROUP PANAMÁ, S.A.

11. Las servidumbres de paso para gaseoductos y otros, que deba obtener LNG GROUP PANAMÁ, S.A., no son responsabilidad de la UABR/MEF y no eximirán y no deben implicar la indefinición o incertidumbre indeterminada respecto al cumplimiento del Contrato.

12. El Plan de Inversión de la sociedad LNG GROUP PANAMÁ, S.A., se divide en fases, según se muestra a continuación:

FASE	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO (B.)
FASE 1	3 años contados a partir de la Orden de Proceder	Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado	300,000,000.00*
		Infraestructura Gas Natural Vehicular	45,000,000.00
FASE 2	2 años contados a partir del vencimiento de la Fase 1	Infraestructura de Distribución de Uso Doméstico	115,000,000.00
		Sistema de Gaseoductos	160,000,000.00
		Central Térmica	130,000,000.00*
		TOTAL	750,000,000.00

De estas inversiones, sólo corresponden a las obras a realizarse dentro del área del contrato, las siguientes: Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) por Trescientos Millones de Balboas (B/.300,000,000.00) y la Central Térmica por Ciento Treinta Millones de Balboas (B/.130,000,000.00) para un total de Cuatrocientos Treinta Millones de Balboas (B/.430,000,000.00). El resto de la inversión la ejecutará en áreas fuera del Área del Contrato, de modo que no forma parte de éste.

13. Presentar **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente a 6 meses de canon de arrendamiento.
14. Presentar **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la inversión propuesta en la primera fase, la cual se consignará de acuerdo con el Decreto Num. 317-Leg. de 12 de diciembre de 2006. La **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN** se mantendrá vigente hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada.

Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

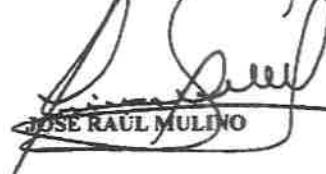
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal; Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995; Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, modificada y adicionada por la Ley N° 41 de 10 de julio de 2008 y N° 69 de 6 de noviembre de 2009; Ley N° 80 del 31 de diciembre de 2009; Resolución de Gabinete N° 108 de 27 de diciembre de 2005; Decreto Ejecutivo N° 67 de 25 de mayo de 2006; Decreto Ejecutivo N° 13 de 5 de febrero de 2007 y la Ley N° 45 de 4 de agosto de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia.


JOSE RAUL MULINO

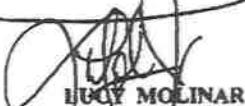
El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


MELITÓN ARROCHA

El Ministro de Economía y Finanzas.


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSE SUÁREZ

El Ministro de Salud,

Franklin Vergara
FRANKLIN VERGARA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

Roberto Henríquez
ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial.
encargado.

J. F. Castro
JAIME FEDO CASTRO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Víctor Manuel Pérez Batista
VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

Guillermo A. Ferrufino B.
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

Rómulo Roux
RÓMULO ROUX

Demetrio Papadimitriu
DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 43**
De 13 de abril de 2010

Que modifica la Resolución de Gabinete N° 7 de 19 de enero de 2010

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota de fecha 15 de septiembre de 2009, la sociedad LNG Group Panamá, S.A., manifestó, al Ministerio de Economía y Finanzas, su interés en arrendar un área de terreno de aproximadamente cincuenta y dos (52) hectáreas ubicadas en el sector de Telfers, provincia de Colón, para desarrollar un proyecto de recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural y la construcción de una central térmica de ciclo combinado de 150 megawatt, utilizando gas natural como combustible;

Que la contratación con la empresa LNG Group Panamá, S.A., recibió la recomendación favorable de la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en sesión ordinaria y extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2009 y el 7 de enero de 2010, respectivamente, como también del Ministerio de Economía y Finanzas, por considerar que el proyecto apoya el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y la distribución comercial del gas licuado, con un criterio de eficiencia económica, calidad y confiabilidad de servicio, promoviendo la competencia y la participación del sector privado;

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución N° 7 de 19 de enero de 2010, exceptuó al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del procedimiento de selección de contratista, lo autorizó a contratar directamente con la sociedad LNG Group Panamá, S.A., y aprobó el Contrato de Arrendamiento con Inversión y Opción de Compra del Lote B con una superficie de 7 hectáreas más 8,911.85 metros cuadrados y la Parcela TEO4-01 de 40 hectáreas, más 7,033.33 metros cuadrados, ubicados en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón que, en conjunto, tienen un área de 48 hectáreas, más 5,945.08 metros cuadrados, para la instalación de una terminal de gas natural licuado y una central térmica de generación de energía eléctrica de gas natural u otras centrales térmicas, utilizando gas natural como combustible y todo lo que está contemplado y previsto para las zonas libres de petróleo;

Que el proyecto de Contrato aprobado en la referida sesión del Consejo de Gabinete contiene los términos y condiciones mínimos acordados entre LNG Group Panamá, S.A., y el Ministerio de Economía y Finanzas para el logro del objetivo planteado. No obstante, tomando en cuenta que el contrato que se celebre será de duración prolongada y que la empresa hará una importante inversión en el sector reactivando la economía por el impacto directo en la generación de empleos, así como por la ejecución física de las obras, a solicitud de LNG Group Panamá, S.A., las partes han revisado algunas de estas condiciones para modificarlas, sin que ello implique ni renuncia ni desmejoramiento de los derechos y facultades de la Nación;

Que se propone modificar el proyecto de Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra, en tres aspectos. La primera modificación es para aumentar, como condición para el ejercicio de la opción de compra, el porcentaje de ejecución de la inversión del diez por ciento (10%) establecido en el proyecto de Contrato, al veinticinco por ciento (25%) del monto total de la inversión proyectada para la Primera Fase, que asciende a la suma de trescientos millones de balboas con 00/100 (B/.300,000.000.00). Este aumento significa una mejora significativa a favor



de la Nación. El segundo cambio consiste en precisar que la Primera Fase, que tiene una duración de tres (3) años, se desarrollará en tres etapas, con una duración de un (1) año cada una. El proyecto de contrato antes aprobado contempla que, en los tres años de la primera fase, la empresa ejecutaría una inversión por trescientos millones de balboas con 00/100 (B/.300,000,000.00), pero este compromiso de inversión se ejecutaba en tres años. Ahora, con el cambio propuesto, este compromiso se hace exigible al vencimiento de cada etapa, es decir, al finalizar el primer año de la ejecución de las obras por etapa;

Que, como consecuencia de la anterior modificación, es necesario aplicar, a la cobertura de la Fianza, la proporcionalidad del monto de la inversión proyectada en cada etapa, según lo establece el artículo 24 del Decreto-Ley 317 del 12 de diciembre de 2006 de la Contraloría General de la República;

Que, para continuar con la etapa del refrendo del contrato en referencia, se requiere el concepto favorable del Honorable Consejo de Gabinete para modificar los numerales 7, 8 y 12 del artículo 2 de la Resolución de Gabinete N° 7 de 19 de enero de 2010 y eliminar el numeral 14, por contemplarse en el numeral 7 todo lo referente a la fianza de inversión;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, la declaratoria de excepción de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación de aquellos contratos que sobrepasen la suma de B/.3,000,000.00, le corresponde al Consejo de Gabinete;

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2010, recomendó al Ministro de Economía y Finanzas aceptar las modificaciones propuestas en los términos y condiciones del proyecto de contrato;

Que, en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 57 de la Ley 22 de 2006,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar los numerales 7, 8 y 12 del artículo 2 y derogar el numeral 14 del artículo 2 de la Resolución de Gabinete N° 7 de 19 de enero de 2010, el cual queda así:

"Artículo 2. Los términos mínimos de arrendamiento con inversión son:

1. Utilizar el área asignada para la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural y la construcción de una Central Térmica de Ciclo Combinado de 150 megawatt o mayor, utilizando gas natural como combustible.
2. LNG GROUP PANAMA, S.A., se obliga a recibir el área asignada en arrendamiento, en el estado físico en que se encuentra, y podrá hacer en ella las mejoras que le sean autorizadas, sin que ello conlleve ningún costo para el Estado.
3. Por tratarse de bienes revertidos y por la complejidad del proyecto, el monto de la inversión, impacto económico y potencial de generación de empleos propuesta, con base en el artículo 35 de la Ley 5 de 1993, la duración del Contrato de Arrendamiento e inversión se otorgará por un periodo de cuarenta (40) años.
4. LNG GROUP PANAMA, S.A., se obliga a realizar una inversión de cuatrocientos treinta millones de balboas con 00/100 (B/.430,000,000.00), en un periodo de cinco (5) años, contado a partir de la notificación a LNG GROUP PANAMA, S.A., del refrendo del Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra, que será la Orden de Proceder.
5. El canon de arrendamiento fijo anual será equivalente al 3% del valor actualizado de los terrenos asignados, que será cancelado mediante pagos mensuales, y entrará a regir transcurrido el primer año desde la entrega de la Orden de Proceder.
6. LNG GROUP PANAMA, S.A., se obliga a constituir, a favor de EL ESTADO, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente a seis (6)

meses de canon de arrendamiento, la cual deberá entregar al momento de la firma del Contrato.

7. LNG GROUP PANAMA, S.A., entregará una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN** igual al cinco por ciento (5%) de la inversión propuesta para cada una de las tres etapas que conforman la Primera Fase de las inversiones a realizar, por trescientos millones de balboas con 00/100 (B/.300,000,000.00). La Fianza deberá ser emitida en moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 317-Ley de 12 de diciembre de 2006. LNG GROUP PANAMA, S.A., deberá mantener en plena vigencia la Fianza de Cumplimiento de Inversión de la etapa, hasta que haya realizado y aceptado la inversión garantizada con dicha Fianza.
8. LNG GROUP PANAMA, S.A., podrá solicitar la compraventa una vez invertido un veinticinco por ciento (25%) del monto total de la inversión de la Primera Fase del proyecto, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo con el Estado y haber mantenido vigentes todos los permisos y autorizaciones que emanen de las autoridades competentes. EL ESTADO mantendrá vigente por los primeros tres (3) años, contados a partir de la fecha del refrendo del presente contrato por la Contraloría General de la República, como precio de venta del área de terreno del contrato, la expresada suma de diecisiete millones doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y seis balboas con treinta siete centésimos (B/.17,238,576.37).
9. Presentar pólizas contra todo riesgo que cubran los daños y perjuicios a terceros y que la empresa se subrogue por el Estado por cualquier reclamo de cualquier clase o naturaleza surgido durante el desarrollo y ejecución del proyecto.
10. Se advierte que los trámites relativos a obtención de permisos y servidumbres por otras instituciones y/o empresas, corren por riesgo de LNG GROUP PANAMA, S.A.
11. Las servidumbres de paso para gaseoductos y otros, que deba obtener LNG GROUP PANAMA, S.A., no son responsabilidad de la UABR/MEF y no eximirán y no deben implicar la indefinición o incertidumbre indeterminada respecto al cumplimiento del Contrato.
12. El plan de Inversión de la sociedad LNG GROUP PANAMA, S.A., se divide en fases y etapas, según se muestra a continuación:

FASE	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (B/.)	TOTAL (B/.)
FASE 1	3 años contados a partir de la Orden de Proceder	Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Líquido	ETAPA 1 (Año 1)	59,758,857.00
			ETAPA 2 (Año 2)	140,865,857.00
			ETAPA 3 (Año 3)	99,375,286.00
FASE 2	2 años contados a partir del vencimiento de la Fase 1	Infraestructura Gas Natural Vehicular		45,000,000.00
		Infraestructura de Distribución de Uso Doméstico		115,000,000.00
		Sistema de Gaseoductos		160,000,000.00
		Central Térmica		130,000,000.00
		TOTAL		750,000,000.00

De estas obras corresponde a inversiones a realizarse dentro del Área del Contrato, la recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) por trescientos millones de balboas con 00/100 (B/.300,000,000.00) (Etapas 1, 2 y 3 de la Primera Fase) y la Central Térmica por ciento treinta millones de balboas con 00/100 (B/.130,000,000.00) (Segunda Fase) para un total de cuatrocientos treinta millones de balboas con 00/100 (B/.430, 000,000.00).

13. Presentar FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento."

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995; Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificada y adicionada por la Ley 41 de 10 de julio de 2008 y Ley N°69 de 6 de noviembre de 2009; Ley 80 del 31 de diciembre de 2009; Resolución de Gabinete N° 108 de 27 de diciembre de 2005; Decreto Ejecutivo N°67 de 25 de mayo de 2006; Decreto Ejecutivo N°13 de 5 de febrero de 2007 y la Ley 45 de 4 de agosto de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril del dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


JOSÉ RAÚL MELIÑO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado.


MELITÓN ARROCHA

El Ministro de Economía y Finanzas,
encargado.


DULCIDIO DE LA GUARDIA

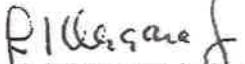
La Ministra de Educación.


LUCY MOLINAR

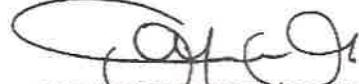
El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSE SUÁREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

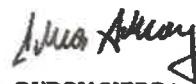
La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,
encargado,


RICARDO QUIJANO J.

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


CARLOS A. DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

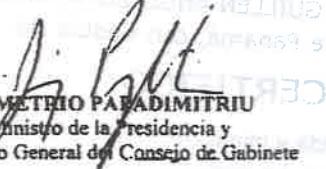

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRUINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX


DEMETRIO PARADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete


JAIME EDUARDO GUTIÉRREZ
Ministro de Hacienda



RESOLUCIÓN N.º ACP-ID-RM 11-477
(de 31 de marzo de 2011)

"Por la cual se concede permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado y actividades conexas, y de una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en Telfers, provincia de Colón"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá ha sometido al conocimiento de la Junta Directiva un informe sobre la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal presentada por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que la empresa LNG Group Panamá, S.A. construya, desarrolle y opere una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizados en Telfers, provincia de Colón, área que se señala en el Anexo A de la presente resolución.

Que el proyecto contempla los siguientes desarrollos:

- a. Construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, que permita el atraque de buques metálicos con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para a descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento.
- b. Instalación y operación de una terminal para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural (GN) en el polígono TE04-01, la cual estaría compuesta por:
 - i. Dos tanques criogénicos de 75 mil toneladas para el almacenamiento en tierra. Estos tanques cuentan con un doble compartimiento, el principal de acero, níquel y aluminio, diseñado para contener el GNL a bajas temperaturas, y el secundario de concreto, diseñado para asegurar que cualquier eventual filtración sea contenida y aislada. Desde aquí, el gas se conducirá a la planta de regasificación de GNL a GN.
 - ii. Una planta de regasificación con tres vaporizadores que permitirá procesar 2.8 millones de toneladas por año de GNL, produciendo hasta 5.5 millones de metros cúbicos por día de gas natural en base y hasta 7.5 millones de metros cúbicos por día en punta, los cuales se inyectarán a la red de gasoductos que se construirá en este polígono y en el lote B para llevar el gas a la planta de generación eléctrica.

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011



- iii. Una planta de compresión con isla de carga para el llenado de 25 camiones cisternas a la vez, especialmente adaptados para el transporte del GN comprimido.
- iv. 25 estaciones de servicio para el abastecimiento del GN a camiones cisternas para ser distribuido en el territorio nacional.
- c. Construcción, instalación, operación y mantenimiento de una central térmica de ciclo combinado, utilizando gas natural como combustible, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión, equipos de transformación e instalaciones de manejo de combustibles, con el fin de producir potencia y energía. Dicha central, la cual estaría ubicada en el Lote B, estaría compuesta por:
 - i. Dos turbinas a gas natural de 45MW de capacidad cada una.
 - ii. Dos sistemas de recuperación de calor (*heat recovery systems*).
 - iii. Una turbina a vapor de 40MW de capacidad.
 - iv. Equipos de transformación.
 - v. Playa de maniobras.
 - vi. Línea de alta tensión hasta una subestación remota del sistema interconectado.
 - vii. Subestación remota localizada en el Lote B para recibir la energía generada por la central.
 - viii. Facilidades para la recepción del gas natural.
 - ix. Tubería para la conducción de agua salada para el uso de la central térmica.
 - x. Talleres de mantenimiento.

Que en la primera fase de desarrollo de la central térmica, se instalarán las dos turbinas a gas natural con capacidad de 45MW cada una, con sus respectivos generadores; y, para la segunda fase, la caldera generadora de vapor, la turbina de 40MW de capacidad y los dos sistemas de recuperación de calor.

Que el agua necesaria para la generación de vapor será tomada del mar en un punto dentro de la concesión de Panama Ports Company (PPC) en Isle Telfers y será transportada a través de una tubería soterrada de 30 pulgadas de diámetro, con una longitud aproximada de 2,000 metros, instalada en terrenos de PPC.

Que algunas de las partes de este proyecto se encuentran en áreas ubicadas en las aguas y riberas del Canal, según se señala en el mencionado Anexo A de la presente resolución, lo cual requiere de la aprobación a que se refiere el artículo 316 de la Constitución Política, en acto aparte.

Que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo establecido y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, que se resumen en el informe técnico de dichas unidades que constituye el Anexo B de la presente resolución, se ha determinado que el uso propuesto para el área es compatible con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones que se señalan en los Anexos C y C-1 que forman parte de esta resolución.

Que en atención a las consideraciones anteriores, el Administrador, mediante solicitud fechada 28 de febrero de 2011, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del indicado permiso de compatibilidad.

27

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar los permisos de compatibilidad de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, y las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

Que el Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 29 de marzo de 2011, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del permiso de compatibilidad correspondiente.

Que el Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva señaló, dentro de su recomendación, que en adición al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los Términos y Condiciones contenidas en los Anexos C y C-1 y demás anexos de este documento, el permiso de compatibilidad quedará condicionado a que el solicitante elabore y presente para la evaluación y aprobación de la ACP, un análisis de riesgos realizado por un consultor independiente, idóneo y de amplia y comprobada experiencia, que determine que tanto el tipo, la naturaleza y la estructura de las instalaciones, así como la ubicación propuesta, son las más adecuadas y no comprometen la seguridad de las instalaciones y operaciones de la ACP, dado que los riesgos de una terminal y planta termoeléctrica con GNL son muy distintos a los riesgos que implica solamente el transporte de estas sustancias en buques. Dicho análisis de riesgos deberá establecer que los diseños y la construcción de las infraestructuras propuestas se harán de conformidad con todas las normas aplicables, y el detalle de las medidas de prevención y consecuencias en caso de posibles accidentes. También debe incluir la determinación de las distancias o radios mínimos de seguridad desde las instalaciones del GNL propuestas a las instalaciones y operaciones del Canal, incluyendo la terminal y las plantas procesadoras.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de permiso de compatibilidad para la operación del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirá las condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que el presente permiso de compatibilidad no constituye un pronunciamiento de la Autoridad del Canal de Panamá sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limitan únicamente a expresar que, a juicio de la Autoridad del Canal de Panamá, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento del permiso de compatibilidad no conlleva responsabilidad alguna para la Autoridad del Canal de Panamá por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

Que los proyectos sujetos a permisos de compatibilidad deben ser fiscalizados por la administración, para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidas para el área por la Autoridad del Canal.

RESUELVE:



PRIMERO: Otorgar el permiso de compatibilidad la solicitud presentada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para que la empresa LNG Group Panamá, S.A. construya, desarrolle y opere una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizados en Telsers, provincia de Colón, área que se señala en el Anexo A de la presente resolución.

SEGUNDO: El permiso otorgado mediante esta resolución queda condicionado al cumplimiento estricto de los términos y condiciones establecidos para la actividad solicitada, que se establecen en los Anexos C y C-1 y demás anexos y documentos que forman parte integrante de esta resolución.

TERCERO: En adición al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los Términos y Condiciones contenidas en los Anexos C y C-1 y todos los demás anexos que forman parte de esta resolución, el permiso de compatibilidad quedará condicionado a que el solicitante elabore y presente para la evaluación y aprobación de la ACP, un análisis de riesgos realizado por un consultor independiente, idóneo y de amplia y comprobada experiencia, que determine que tanto el tipo, la naturaleza y la estructura de las instalaciones, así como la ubicación propuesta, son las más adecuadas y no comprometen la seguridad de las instalaciones y operaciones de la ACP, dado que los riesgos de una terminal y planta termoeléctrica con GNL son muy distintos a los riesgos que implica solamente el transporte de estas sustancias en buques.

Dicho análisis de riesgos deberá establecer que los diseños y la construcción de las infraestructuras propuestas se harán de conformidad con todas las normas aplicables, y el detalle de las medidas de prevención y consecuencias en caso de posibles accidentes. También debe incluir la determinación de las distancias o radios mínimos de seguridad desde las instalaciones del GNL propuestas a las instalaciones y operaciones del Canal, incluyendo la terminal y las plantas procesadoras.

CUARTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad no constituye un pronunciamiento de la Autoridad del Canal de Panamá sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limitan únicamente a expresar que, a juicio de la Autoridad del Canal de Panamá, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

QUINTO: El permiso concedido no exime al interesado del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollarse. La inobservancia de los mismos dará lugar a que el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá deje sin efectos esta resolución, facultad que le queda expresamente delegada y autorizada.

SEXTO: Son causales de suspensión o revocación del permiso las siguientes:

1. Cuando se determine que las áreas objeto del permiso u autorización son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal.

...!

29

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011

2. Cuando se determine que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal.
3. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la Autoridad del Canal de Panamá en el permiso o autorización correspondiente.
4. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
5. Por renuncia expresa y por escrito del permiso de compatibilidad o de la autorización de uso de aguas o riberas.

Las causales anteriores rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá para suspender el permiso cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal, o poner en peligro al personal o al funcionamiento de la Autoridad del Canal de Panamá, o a los bienes de propiedad o administrados por la Autoridad del Canal de Panamá.

Las causales 1 y 2 serán aplicadas sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

SÉPTIMO: Las partes del proyecto identificadas en el Anexo A como riberas del Canal requerirán, además, de la aprobación previa de la Junta Directiva, mediante acto aparte, por tratarse de proyectos, obras o construcciones en las riberas del Canal, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley Orgánica y los reglamentos de la Autoridad del Canal de Panamá.

OCTAVO: Contra la presente resolución caben los siguientes recursos, de los que se podrá hacer uso dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación:

1. El de reconsideración, para que se aclare, modifique, revoque o anule la resolución.
2. El de apelación ante el Consejo de Gabinete, con el mismo objeto.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 316 de la Constitución Nacional, artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 1997 (Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá) y el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux

Rossana Calvosa de Fábrega

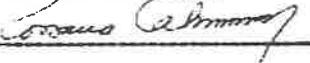

Presidente de la Junta Directiva


Secretaría

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

Secretaría de la Junta Directiva

Es una copia de su Original

Firma: 

Fecha: 19 - mayo - 2011



**RESOLUCIÓN No ACP-JD-RM 11-478
(de 31 de marzo de 2011)**

“Por la cual se concede autorización de uso de riberas del Canal para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado y actividades conexas, y de una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en Telfers, provincia de Colón”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá ha sometido al conocimiento de la Junta Directiva un informe sobre la solicitud de autorización de uso de riberas del Canal presentada por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que la empresa LNG Group Panamá, S.A. construya, desarrolle y opere una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizados en Telfers, provincia de Colón, área que se señala en el Anexo A de la presente resolución.

Que el proyecto contempla los siguientes desarrollos:

- a. Construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, que permita el atraque de buques metálicos con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento.
- b. Instalación y operación de una terminal para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación, distribución / comercialización de gas natural (GN) en el polígono TE04-01, la cual estaría compuesta por:
 - i. Dos tanques criogénicos de 75 mil toneladas para el almacenamiento en tierra. Estos tanques cuentan con un doble compartimiento, el principal de acero, níquel y aluminio, diseñado para contener el GNL, a bajas temperaturas, y el secundario de concreto, diseñado para asegurar que cualquier eventual filtración sea contenida y aislada. Desde aquí, el gas se conducirá a la planta de regasificación de GNL a GN.
 - ii. Una planta de regasificación con tres vaporizadores que permitirá procesar 2.8 millones de toneladas por año de GNL, produciendo hasta 5.5 millones de metros cúbicos por día de gas natural en base y hasta 7.5 millones de metros cúbicos por día en punta, los cuales se inyectarán a la red de gasoductos que se construirá en este polígono y en el lote B para llevar el gas a la planta de generación eléctrica
 - iii. Una planta de compresión con isla de carga para el llenado de 25 camiones cisternas a la vez, especialmente adaptados para el transporte del GN comprimido.

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011



- iv. 25 estaciones de servicio para el abastecimiento del GN a camiones cisternas para ser distribuido en el territorio nacional.
- c. Construcción, instalación, operación y mantenimiento de una central térmica de ciclo combinado, utilizando gas natural como combustible, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión, equipos de transformación e instalaciones de manejo de combustibles, con el fin de producir potencia y energía. Dicha central, la cual estaría ubicada en el Lote B, estaría compuesta por:
 - i. Dos turbinas a gas natural de 45MW de capacidad cada una.
 - ii. Dos sistemas de recuperación de calor (*heat recovery systems*).
 - iii. Una turbina a vapor de 40MW de capacidad.
 - iv. Equipos de transformación.
 - v. Playa de maniobras.
 - vi. Línea de alta tensión hasta una subestación remota del sistema interconectado.
 - vii. Subestación remota localizada en el Lote B para recibir la energía generada por la central.
 - viii. Facilidades para la recepción del gas natural.
 - ix. Tubería para la conducción de agua salada para el uso de la central térmica.
 - x. Talleres de mantenimiento.

Que en la primera fase de desarrollo de la central térmica, se instalarán las dos turbinas a gas natural con capacidad de 45MW cada una, con sus respectivos generadores; y, para la segunda fase, la caldera generadora de vapor, la turbina de 40MW de capacidad y los dos sistemas de recuperación de calor.

Que el agua necesaria para la generación de vapor será tomada del mar en un punto dentro de la concesión de Panama Ports Company (PPC) en Islas Telfers y será transportada a través de una tubería soterrada de 30 pulgadas de diámetro, con una longitud aproximada de 2,000 metros, instalada en terrenos de PPC.

Que el Administrador, sobre la base del informe técnico que constituye el Anexo B de la presente resolución, recomendó a la Junta Directiva mediante memorando de 28 de febrero de 2011, la autorización del uso de riberas del Canal, en los términos y condiciones establecidas en los Anexos C y C-1 de esta resolución, que forman parte de la misma, por lo cual el proyecto merece ser aprobado por esta entidad.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar las solicitudes para usos de suelo y aguas en las riberas del Canal de acuerdo con el artículo 310 de la Constitución Nacional, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá y las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

Que el Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 29 de marzo de 2011, recomendó a la Junta Directiva la aprobación de la autorización de uso de riberas del Canal correspondiente.

Que el Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva señaló, dentro de su recomendación, que en adición al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los Términos y

Al.!

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011



Condiciones contenidas en los Anexos C y C-1 y demás anexos de este documento. La autorización de uso de riberas del Canal quedará condicionada a que el solicitante elabore y presente para la evaluación y aprobación de la ACP, un análisis de riesgos realizado por un consultor independiente, idóneo y de amplia y comprobada experiencia, que determine que tanto el tipo, la naturaleza y la estructura de las instalaciones, así como la ubicación propuesta, son las más adecuadas y no comprometen la seguridad de las instalaciones y operaciones de la ACP, dado que los riesgos de una terminal y planta termoeléctrica con GNL, son muy distintos a los riesgos que implica solamente el transporte de estas sustancias en buques. Dicho análisis de riesgos deberá establecer que los diseños y la construcción de las infraestructuras propuestas se harán de conformidad con todas las normas aplicables, y el detalle de las medidas de prevención y consecuencias en caso de posibles accidentes. También debe incluir la determinación de las distancias o radios mínimos de seguridad desde las instalaciones del GNL, propuestas a las instalaciones y operaciones del Canal, incluyendo la terminal y las plantas procesadoras.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de autorización de uso de aguas y riberas del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirá las condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que la presente autorización de uso de riberas del Canal no constituye un pronunciamiento de la Autoridad del Canal de Panamá sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la Autoridad del Canal de Panamá, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, esta autorización no es constitutiva de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, ni es una autorización para realizar un relleno, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la Autoridad por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

Que los proyectos sujetos a autorización de usos desuelo y riberas del Canal deben ser fiscalizados por la administración, para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidos para el área por la Autoridad del Canal.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el uso de las riberas del Canal al proyecto presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas para que la empresa LNG Group Panamá, S.A. construya, desarrolle y opere una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividads conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizados en Tellería, provincia de Colón, área que se señala en el Anexo A de la presente resolución.

1...

RESOLUCIÓN N°. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011

SEGUNDO: La autorización otorgada mediante esa resolución queda condicionada al cumplimiento estricto de los términos y condiciones establecidos para la actividad solicitada, que se establecen en los Anexos C y C-1 y todos los demás anexos y documentos que forman parte integrante de esta resolución.

TERCERO: En adición al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los Términos y Condiciones contenidas en los Anexos C y C-1 y todos los demás anexos que forman parte de esta resolución, la autorización de riberas del Canal quedará condicionada a que el solicitante elabore y presente para la evaluación y aprobación de la ACT, un análisis de riesgos realizado por un consultor independiente, idóneo y de amplia y comprobada experiencia, que determine que tanto el tipo, la naturaleza y la estructura de las instalaciones, así como la ubicación propuesta, son las más adecuadas y no comprometen la seguridad de las instalaciones y operaciones de la ACP, dado que los riesgos de una terminal y planta termoeléctrica con GNL son muy distintos a los riesgos que implica solamente el transporte de estas sustancias en buques.

Dicho análisis de riesgos deberá establecer que los diseños y la construcción de las infraestructuras propuestas se harán de conformidad con todas las normas aplicables, y el detalle de las medidas de prevención y consecuencias en caso de posibles accidentes. También debe incluir la determinación de las distancias o radios mínimos de seguridad desde las instalaciones del GNL propuestas a las instalaciones y operaciones del Canal, incluyendo la terminal y las plantas procesadoras.

CUARTO: Advertir que la presente autorización ce uso de riberas del Canal no constituye un pronunciamiento de la Autoridad del Canal de Panamá sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la Autoridad del Canal de Panamá, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, esta autorización no es constitutiva de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, ni es una autorización para realizar un relleno, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

QUINTO: Son causales de suspensión o cancelación de la autorización las siguientes:

1. Cuando se determine que las áreas objeto del permiso u autorización son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal.
2. Cuando se determine que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal.
3. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la Autoridad del Canal de Panamá en el permiso o autorización correspondiente.
4. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
5. Por renuncia expresa y por escrito del permiso de compatibilidad o de la autorización de uso de aguas o riberas.

Las causales anteriores rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la Autoridad del Canal para suspender la presente autorización cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal, o poner en peligro al personal o al funcionamiento de la Autoridad del Canal, o a los bienes de propiedad o administrados por la Autoridad del Canal.

.....

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011

Las causales 1 y 2 serán aplicadas sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

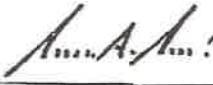
SEXTO: Contra la presente resolución cabe únicamente el recurso de reconsideración, con objeto de que se aclare, modifique, revoque o anule la resolución, el cual deberá ser sustentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 316 de la Constitución Nacional, artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 1997 y Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

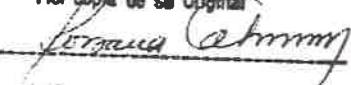
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux

Rossana Calvosa de Fábrega


Presidente de la Junta Directiva


Secretaria

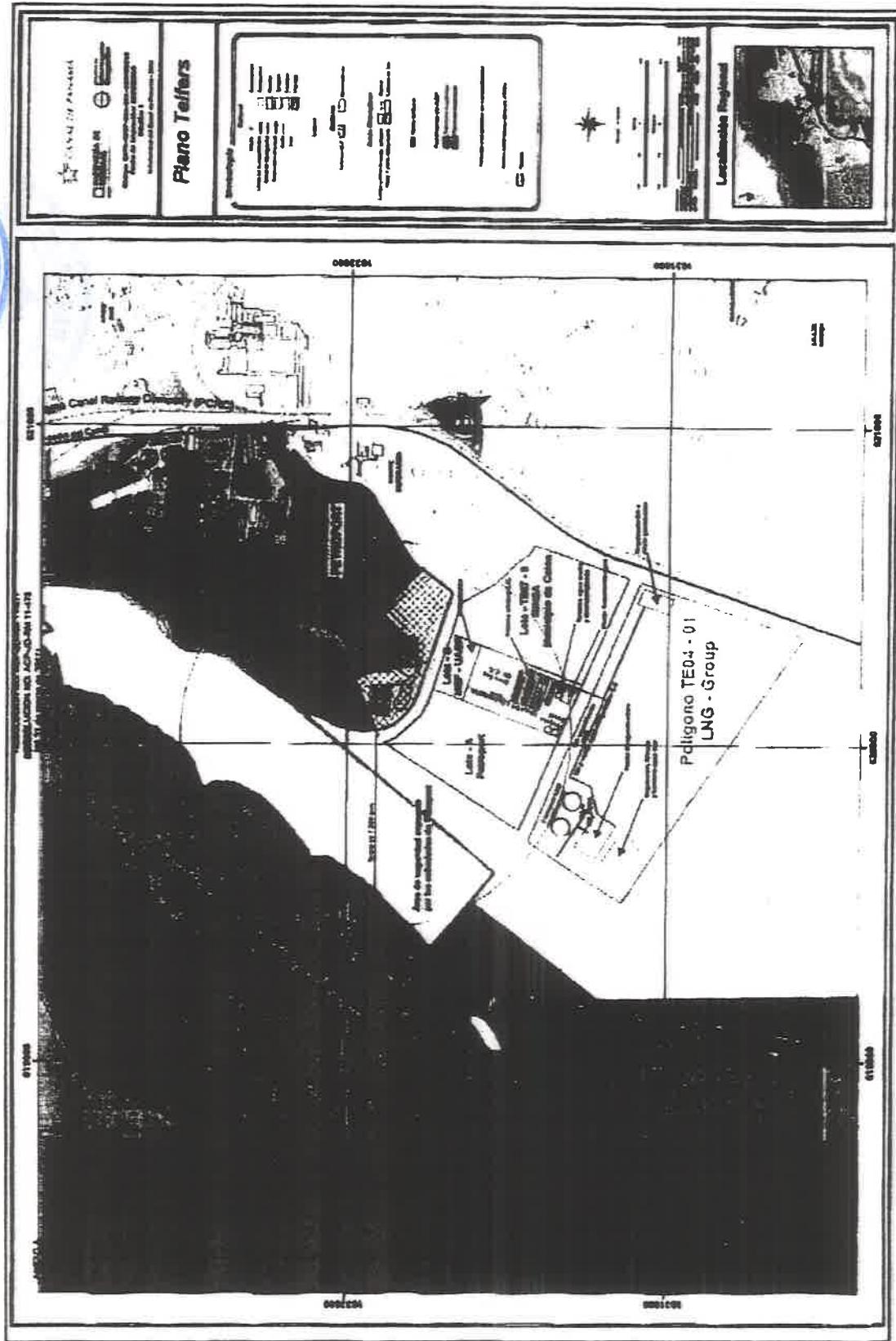
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA
Secretaría de la Junta Directiva
Ref copia de su Original
Firma: 
Fecha: 19 - mayo - 2011


Número de Expediente: 11-478-11
Número de Expediente: 11-478-11

ARMAS NACIONALES
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ANEXO A

RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-477
RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-478
(de 31 de marzo de 2011)



ANEXO B
INFORME TÉCNICO

1. La unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) está solicitando permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de ribera del Canal para que la empresa LNG Group Panamá, S.A. construya, desarrolle y opere una terminal de gas natural licuado (GNL) y sus actividades conexas, así como una central de generación eléctrica térmica de ciclo combinado en base a gas natural a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas respectivamente, localizadas en Telfers, provincia de Colón.

El proyecto contempla los siguientes desarrollos:

- a. Construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, que permita el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 m³, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento.
- b. Instalación y operación de una terminal para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación distribución y comercialización de gas natural (GN) en el polígono TE04-01, la cual estaría compuesta por:
 - i. Dos tanques criogénicos de 75 mil toneladas para el almacenamiento en tierra. Estos tanques cuentan con un doble compartimiento, el principal de acero, níquel y aluminio, diseñado para contener el GNL abajas temperaturas, y el secundario de concreto, diseñado para asegurar que cualquier eventual filtración sea contenida y aislada. Desde aquí, el gas se conducirá a la planta de regasificación de GNL a GN.
 - ii. Una planta de regasificación con tres vaporizadores que permitirá procesar 2.8 millones de toneladas por año de GNL, produciendo hasta 5.5 millones de metros cúbicos por día de gas natural en baso y hasta 7.5 millones de metros cúbicos por día en punta, los cuales se inyectarán a la red de gasoductos que se construirá en este polígono y en el lote B para llevar el gas a la planta de generación eléctrica.
 - iii. Una planta de compresión con isla de carga para el llenado de 25 camiones cisternas a la vez, especialmente adaptados para el transporte del GN comprimido.
 - iv. 25 estaciones de servicio para el abastecimiento del GN a camiones cisternas para ser distribuido en el territorio nacional.
- c. Construcción, instalación, operación y mantenimiento de una central térmica de ciclo combinado, utilizando gas natural como combustible, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión, equipos de transformación e instalaciones de manejo de combustibles, con el fin de producir potencia y energía. Dicha central, la cual estaría ubicada en el lote B, estaría compuesta por:



- i. Dos turbinas a gas natural de 45MW de capacidad cada una.
- ii. Dos sistemas de recuperación de calor (*heat recovery systems*).
- iii. Una turbina a vapor de 40MW de capacidad.
- iv. Equipos de transformación.
- v. Playa de maniobras.
- vi. Línea de alta tensión hasta una subestación remota del sistema interconectado.
- vii. Subestación remota para recibir la energía generada por la central.
- viii. Facilidades para la recepción del gas natural.
- ix. Tubería para la conducción de agua salada para el uso de la central térmica.
- x. Talleres de mantenimiento.

En la primera fase de desarrollo de la central térmica, se instalarán las dos turbinas a gas natural con capacidad de 45MW cada una, con sus respectivos generadores; y, para la segunda fase, la caldera generadora de vapor, la turbina de 40MW de capacidad y los dos sistemas de recuperación de calor.

El agua necesaria para la generación de vapor será tomada del mar en un punto dentro de la concesión de Panama Ports Company en Isla Telfers y será transportada a través de una tubería soterrada de 30 pulgadas de diámetro, con una longitud aproximada de 2,000 metros, instalada en terrenos de PPC.

2. El Vicepresidente Ejecutivo de Operaciones, luego de evaluar este proyecto, manifiesta que está de acuerdo con que se otorgue la compatibilidad al mismo. Agregó que el solicitante deberá cumplir cabalmente con lo indicado por el NFPA 59A (Estándar para la Producción, Almacenamiento y manejo de Gas Natural). Como paso preliminar para el cumplimiento del NFPA 59A, el solicitante deberá presentar un análisis de consecuencia del proyecto. El proyecto deberá presentar un plan de prevención y protección contra incendios con las medidas recomendadas por el NFPA59A y entre otros deberá especificar:

- a. Hacia donde se realizarían las evacuaciones de personal propio y del personal de las instalaciones circundantes en caso de escape de químicos.
- b. Especificar qué personal propio responderá en caso de emergencias relacionadas con químicos y el equipo que tendrá a su disposición.
- c. El sistema de aviso dentro de las instalaciones y hacia las instalaciones de empresas circundantes, en el caso de fuga de gas y/u otros químicos.
- d. El personal propio que atenderá los incendios que ocurrán en sus instalaciones así como el equipo disponible para atender dichas emergencias. Entendiéndose que este equipo deberá cumplir con los requerimientos del NFPA-59A.
- e. El plan de contingencias debe responder a los impactos resultantes del análisis de consecuencia presentado.

3. El Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería y Administración de Programas, luego de evaluar este proyecto, manifiesta que está de acuerdo con que se otorgue la compatibilidad al mismo. Indicó que el solicitante deberá:

.....

a. Diseñar sus instalaciones de tal forma que las emisiones que resulten de las antorchas de seguridad y las operaciones de generación eléctrica no afecten las operaciones y al personal que labora en las instalaciones de la ACP en Monte Esperanza.

b. Realizar y presentar a la ACP el análisis de riesgo de acuerdo a NFPA y API. Los resultados de estos análisis serán evaluados y aprobados por la unidad de Emergencias y Contingencias para verificar el impacto sobre las operaciones de la división de Mantenimiento de Flotas y Equipos (OPM) y otras Instalaciones cercanas de la ACP como la planta potabilizadora de Monte Esperanza.

c. Proteger sus instalaciones para evitar riesgos de contaminación producto de las operaciones de limpieza con chorro abrasivo y aplicación de pinturas industriales y marinas que se realizan en las facilidades de la ACP en Monte Esperanza.

4. El Vicepresidente Ejecutivo de Ambiente Agua y Energía (EA), luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que desde el punto de vista ambiental, el concepto de una terminal y planta de GNL en Telfers no entra en conflicto con la gestión ambiental en la ACP ni genera grandes impactos negativos al ambiente, por lo que no hay comentarios desde ese punto de vista, ni para el concepto ni para la localización de la planta. Las medidas de mitigación a los posibles impactos generados por esta actividad propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental son aceptables.

Sobre el tema de seguridad, será necesario que el solicitante elabore y presente para la evaluación y aprobación de la ACP, un análisis de riesgos realizado por un consultor independiente, idóneo y de amplia y comprobada experiencia, que determine que tanto el tipo, la naturaleza y la estructura de las instalaciones, así como la ubicación propuesta, son las más adecuadas y no comprometen la seguridad de las instalaciones y operaciones de la ACP, dado que los riesgos de operación de una terminal y planta termoeléctrica con GNL son muy distintos a los riesgos que implica solamente el transporte de estas sustancias en buques. Dicho análisis de riesgos deberá establecer que los diseños y la construcción de las infraestructuras propuestas se harán de conformidad con todas las normas aplicables, y el detalle de las medidas de prevención y consecuencias en caso de posibles accidentes. También debe incluir la determinación de las distancias o radios mínimos de seguridad desde las instalaciones de GNL propuestas a las instalaciones y operaciones del Canal, incluyendo la terminal y las plantas procesadoras. Dicho análisis será evaluado y aprobado por la unidad de Planificación, Preparación y Respuesta a Emergencias de la ACP.

EA recomienda que se incluya en los términos y condiciones del permiso y de la autorización lo siguiente:

a. Que se incluyan las instalaciones necesarias para que los efluentes de los vaporizadores y de la central termoeléctrica cumplan con la norma COPANIT 35-2000

b. Que se realice un rescate de fauna silvestre antes del inicio de los trabajos de construcción.

c. Que se le dé seguimiento cercano a la construcción y operación del proyecto a través de las inspecciones de compatibilidad apoyadas en el conocimiento y experiencia

1...

ANEXO C

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Los siguientes son los términos y condiciones del permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de ribera del Canal otorgado por la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante la ACP) al Ministerio de Economía y Finanzas y a la empresa LNG Group Panamá, S.A. (en adelante MEF y el concesionario, respectivamente) para que desarrolle y opere una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, así como una central de generación eléctrica térmica de ciclo combinado en base a gas natural a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizadas en Telfers, provincia de Colón.

El proyecto contempla los siguientes desarrollos:

- a. Construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, que permita el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 m³, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento.
- b. Instalación y operación de una terminal para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural (GN) en el polígono TE04-01, la cual estaría compuesta por:
 - i. Dos tanques criogénicos de 75 mil toneladas para el almacenamiento en tierra. Estos tanques cuentan con un doble compartimiento, el principal de acero, níquel y aluminio, diseñado para contener el GNL a bajas temperaturas, y el secundario de concreto, diseñado para asegurar que cualquier eventual filtración sea contenida y aislada. Desde aquí, el gas se conducirá a la planta de regasificación de GNL a GN.
 - ii. Una planta de regasificación con tres vaporizadores que permitirá procesar 2.8 millones de toneladas por año de GNL, produciendo hasta 5.5 millones de metros cúbicos por día de gas natural en base y hasta 7.5 millones de metros cúbicos por día en punta, los cuales se inyectarán a la red de gasoductos que se construirá en este polígono y en el lote B para llevar el gas a la planta de generación eléctrica.
 - iii. Una planta de compresión con isla de carga para el llenado de 25 camiones cisternas a la vez, especialmente adaptados para el transporte del GN comprimido.
 - iv. 25 estaciones de servicio para el abastecimiento del GN a camiones cisternas para ser distribuido en el territorio nacional.
- c. Construcción, instalación, operación y mantenimiento de una central térmica de ciclo combinado, utilizando gas natural como combustible, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión, equipos de transformación e instalaciones de manejo de combustibles, con el fin de producir potencia y energía. Dicha central, la cual estaría ubicada en el Lote B, estaría compuesta por:

RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-477
 RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-478
 (de 31 de marzo de 2011)



- i. Dos turbinas a gas natural de 45MW de capacidad cada una.
- ii. Dos sistemas de recuperación de calor (*heat recovery systems*).
- iii. Una turbina a vapor de 40MW de capacidad.
- iv. Equipos de transformación.
- v. Playa de maniobras.
- vi. Línea de alta tensión hasta una subestación remota del sistema interconectado.
- vii. Subestación remota para recibir la energía generada por la central.
- viii. Facilidades para la recepción del gas natural.
- ix. Tubería para la conducción de agua salada para el uso de la central térmica.
- x. Talleres de mantenimiento.

En la primera fase de desarrollo de la central térmica, se instalarán las dos turbinas a gas natural con capacidad de 45MW cada una, con sus respectivos generadores; y, para la segunda fase, la caldera generadora de vapor, la turbina de 40MW de capacidad y los dos sistemas de recuperación de calor.

El agua necesaria para la generación de vapor será tomada ~~del mar~~ en un punto dentro de la concesión de Panama Ports Company en Isla Telfers y será transportada a través de una tubería soterrada de 30 pulgadas de diámetro, con una longitud aproximada de 2,000 metros, instalada en terrenos de PPC.

A. ESPECÍFICOS:

1. El MEF y/o el concesionario se asegurarán que el diseño y construcción de todas las instalaciones que componen este desarrollo y la operación, manejo y control de todas las actividades que desarrollen en Telfers, se ajusten a las normas, estándares y/o requisitos internacionales de seguridad, incluyendo la NFPA 59A, aplicables a la construcción de este tipo de instalaciones y a la operación de este tipo de actividades y a las normas de la ACP aplicables a éstos.
2. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, el MEF y/o el concesionario desarrollarán un plan de ejecución de la construcción para evitar que ésta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área, el cual será sometido a la ACP para su revisión y aprobación.
3. El MEF y/o el concesionario deberán presentar antes de iniciar la operación del proyecto un plan de respuesta a situaciones de emergencias y siniestros para revisión y aprobación por parte de la ACP. El plan deberá definir la cadena de mando, la comunicación interna al momento de suscitarse una emergencia, los requerimientos de entrenamiento, la competencia que se espera de las posiciones principales y de las de apoyo en caso de una emergencia, el mantenimiento del plan mediante ejercicios y la revisión del mismo y los equipos que tendrá a disposición el personal del concesionario para hacerle frente a estas situaciones.
4. El MEF y/o el concesionario deberán presentar a la ACP, antes de iniciar la operación del proyecto:

41

RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-477
RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-478
(de 31 de marzo de 2011)



a. El plan de prevención y protección contra incendios, para revisión y aprobación por parte de la ACP, conforme a lo estipulado en el Anexo E-1 de este documento. El plan incluirá la instalación de sistemas de supresión de incendios para la protección de los tanques de GNL y proveerá un sistema de abastecimiento de agua para protección contra incendios adecuado para todas sus instalaciones.

b. El análisis de consecuencias para cada una de las actividades o instalaciones a desarrollar en el entorno marítimo (muelle para metaneros, estación de tránsito, gasoductos, operaciones relacionadas con el metanero) y terrestre (tanques de almacenamiento de LNG en estado criogénico, planta de regasificación, planta de compresión, estaciones de abastecimiento de GN a camiones cisternas, central térmica de ciclo combinado que utilizará GN como combustible, gasoductos), el cual deberá identificar los peores casos creíbles de fugas e incendios de LNG que se puedan suscitar. Para este análisis deberán utilizar, como mínimo, los modelos que cumplan con los requisitos descritos en el NFPA 59A (2009).

c. Análisis de riesgo de acuerdo a NFPA y API. El mismo deberá ser realizado por un consultor independiente, idóneo y de amplia y comprobada experiencia, que determine que tanto el tipo, la naturaleza y la estructura de las instalaciones, así como la ubicación propuesta, son las más adecuadas y no comprometen la seguridad de las instalaciones y operaciones de la ACP.

d. Todos los planos de construcción del proyecto deberán cumplir con todas las medidas de seguridad exigidas por el NFPA 59A.

e. Certificación de que todos los planos de construcción del proyecto cumplan con todas las medidas de seguridad para evitar y combatir incendios en sus instalaciones, expedida por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos. El proyecto deberá incluir y mantener un sistema de extinción de incendios que cuente con espuma suficiente y abastecimiento de agua apropiado, ambos para la lucha contra incendio en el muelle y en los buques que utilicen sus servicios. Asimismo, durante la operación del proyecto, será requisito para la vigencia de este permiso de compatibilidad y autorización de uso de ribera del Canal el mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios en todas sus instalaciones, incluyendo la permanente disponibilidad de espuma en óptimas condiciones, así como el cumplimiento de todas las regulaciones y medidas de seguridad para evitar siniestros que exija la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

Adicionalmente, deberán:

a. Cumplir con los requisitos del Código NFPA 30 "Código para Líquidos y Combustibles Inflamables" y otros estándares aplicables a esta operación.

b. Cumplir con los estándares internacionales altamente reconocidos en la industria para instalaciones de producción, almacenamiento y manejo de GNL (por ejemplo, el NFPA 59A, *Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas*, y el EN1473, *Installation and Equipment for Liquefied Natural Gas –Design of on-shore Installation*).

c. Inspeccionar, probar y mantener todos sus sistemas de supresión de incendios de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, tales como el NFPA 25 "Inspección, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua."



d. Realizar una demostración anual sobre sus sistemas de supresión de incendios, es decir, bombas contra incendios y sistema de rociadores para la protección de tanques de almacenamiento de GNL, para lo cual deberá coordinar con la ACP para que sus representantes estén presentes durante la demostración. Durante la visita, los representantes de la ACP revisarán los archivos de capacitación contra incendios para personal del concesionario, documentos de pruebas regulares de sus sistemas de supresión, entrenamientos con los Bomberos de Colón y otros aspectos de seguridad contra incendios relacionados con el estándar NFPA 58.

5. El MEF y/o el concesionario permitirán a los especialistas de la ACP realizar inspecciones periódicas a sus instalaciones para constatar que todos los mecanismos de seguridad se encuentran funcionando de acuerdo con las normas exigidas por este permiso.

6. El MEF y/o el concesionario mantendrán personal capacitado para casos de emergencia actualizado y entrenado en todos los aspectos de seguridad y prevención de incendios y escape de químicos en sus instalaciones, así como mantener evidencia objetiva de los entrenamientos periódicos a su personal.

7. El MEF y/o el concesionario deberán cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, el MEF y/o el concesionario están obligados a mantener una estrecha coordinación con las autoridades de la ACP y a seguir las instrucciones de ésta.

8. El MEF y/o el concesionario deberán comunicarse y coordinar con la unidad de Protección y Vigilancia, Norte, y con la Capitanía de Puerto, Norte, a los teléfonos 443-5294 y 443-2201, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.

9. Por motivos de seguridad del Canal, el MEF y/o el concesionario deberán mantener listados actualizados de los usuarios de sus instalaciones y permitir que éstos sean examinados por el personal del DIIP y/o del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

10. El MEF y/o el concesionario se asegurarán de cumplir los reglamentos de la ACP y especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentra en el sitio de Internet www.pancanal.com/esp/index.html Fundamentos Legales, Reglamentos ACP, Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal, y los siguientes acuerdos de la Junta Directiva que modifican dicho reglamento, así como los Avisos y Circulares a las Navieras y Directrices que emita el Administrador en desarrollo de los reglamentos antes mencionados. Con respecto al atraque y desatraque de buques, éstos deberán seguir las reglas operativas de la Sección 7 (*Harbor Operations*) del Manual de Operaciones Marítimas, incluyendo las actualizaciones pertinentes por la inclusión de una nueva facilidad portuaria en las aguas jurisdiccionales del Canal de Panamá. En consecuencia, el concesionario reconoce la potestad de la ACP de regular la navegación por el Canal y en los puertos adyacentes, lo que incluye determinar la prioridad para el tránsito de las naves.

42

RESOLUCION NO ACP-JD-RM 11-477
RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-478
(de 31 de marzo de 2011)

Conforme a dichas normas, las operaciones marítimas del concesionario estarán sujetas a la coordinación de los movimientos a través del Controlador de Entrada de Puerto de la Estación de Señales de Cristóbal y asignación de prácticos de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operacionales.

11. Las actividades marítimas que realice el MEF y/o el concesionario en áreas del Canal deberán cumplir con las normas establecidas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS, por sus siglas en inglés), así como con los reglamentos, reglas, directrices, políticas y procedimientos que la ACP adopte para el cumplimiento del ISPS.

12. El MEF y/o el concesionario deberán cumplir con lo establecido en los siguientes anexos del Convenio MARPOL 73/78 en lo referente a contaminación ambiental:

- a. Anexo IV, Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques, Regla 10 "Instalaciones de recepción".
- b. Anexo V, Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques, Regla 7 "Instalaciones y servicios de recepción".
- c. Anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, Regla 17 "Instalaciones de recepción".

13. El MEF y/o el concesionario manifiestan que conocen que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los mismos, produce estelas y oleajes. Por lo tanto, reconocen que la presencia de embarcaciones en el área de concesión y las instalaciones del concesionario, que se encuentran contiguas al canal de navegación, las expone al riesgo de resultar afectadas por tales estelas u oleajes.

14. El MEF y/o el concesionario conocen y aceptan que el desarrollo de su concesión está sujeto a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponde al MEF y/o el concesionario y, no a la ACP, tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, personas, actividades y embarcaciones, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal, así como la ocurrencia de derrames causados por buques que transitan por el Canal.

Por lo tanto, el MEF y/o el concesionario asumirán y no trasladarán a la ACP ni a los buques en tránsito por el Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que las olas y estelas de estas embarcaciones y los derrames causen a sus equipos o instalaciones, así como a las embarcaciones de propiedad de terceros que utilicen dichas instalaciones.

15. Las responsabilidades asumidas por el MEF y/o el concesionario en los términos y condiciones 13 y 14 de este Anexo aplicarán antes, durante la construcción de las estructuras a que se refiere el párrafo anterior, así como durante la operación del muelle.

.....

RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-477
 RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-478
 (de 31 de marzo de 2011)

16. El MEF y/o el concesionario se comprometerán a rembolsar a la ACP por los retrasos en que pueda suceder el contratista del proyecto de ensanche y profundización de la Entrada del Atlántico debido a las actividades de construcción y operación de la terminal.

17. El MEF y/o el concesionario coordinarán con la ACP, de manera anticipada y en detalle, todo lo relacionado con el proyecto de dragado, el cual es responsabilidad de aquellos, con el fin de asegurarse que esos trabajos no interfieran con las operaciones del Canal y que se realicen en cumplimiento con los Reglamentos Marítimos para la operación del Canal. El MEF y/o el concesionario coordinarán la disposición del material de dragado con la división de Ambiente de la ACP. El concesionario deberá presentar informes mensuales sobre los trabajos de dragado.

La ACP tendrá el derecho de inspeccionar los equipos propuestos para el dragado y perforación y voladura, antes y durante la ejecución de las operaciones, especialmente si los mismos utilizan el cauce para sus operaciones.

18. El MEF y/o el concesionario deberán presentar a la oficina del Equipo de Dragado el programa de trabajo de dragado y voladura con las fechas estimadas de cada actividad, así como los detalles sobre diseño de taludes, profundidades y tolerancias de dragado, volumen a remover, metodología, equipos, programación actualizada de actividades y horarios de trabajo correspondientes a las operaciones de dragado, remolque, excavación y perforación y voladura, para su revisión y verificación de posibles impactos a los trabajos de dragado de la ACP.

19. El MEF y/o el concesionario conocen y aceptan que la operación del Canal y sus trabajos de mantenimiento y de ampliación que incluyen, entre otros, trabajos de dragado y voladura podrían impactar los trabajos de construcción de la terminal, así como las estructuras de ésta o la operación de la misma, por lo que se obligan a tomar todas las medidas que estimen necesarias para evitar ser impactados por los mismos.

20. El MEF y/o el concesionario serán responsables del mantenimiento y reparación de la calle de acceso a sus instalaciones, sin que esto represente un costo para la ACP.

21. Antes del inicio de la construcción, durante la misma, antes del inicio de la operación del proyecto y mientras opere, el concesionario deberá contar en todo momento con una cobertura de Responsabilidad Civil vigente. Esta póliza de seguros deberá ser presentada a la ACP antes de iniciar cualquier etapa del proyecto relacionado con este permiso, para su aprobación, pudiendo ésta condicionar su aprobación a modificaciones a los términos y condiciones y a la cobertura, así como al aumento de los límites de la póliza presentada.

La ACP podrá evaluar en cualquier momento los términos, condiciones y extensión de los requisitos aquí establecidos, incluyendo la póliza de seguros, y requerir su adecuación a los parámetros de riesgo que la ACP establezca.

La póliza de Responsabilidad Civil deberá cubrir aquellos daños y/o perjuicios que las operaciones del concesionario, su personal o contratistas causen a terceros,



Incluyendo muerte y daños a la propiedad. En adición, deberá cubrir la responsabilidad civil por razón de la operación del proyecto que finalmente se desarrolle, incluyendo pero no limitado a contaminación, explosión e incendios.

Se considerarán también perjuicios a la ACP, todos aquellos gastos que se generen, tanto legal como administrativamente, con motivo del manejo de un reclamo como de la defensa por parte de la ACP de una acción administrativa y/o judicial en su contra por parte de un tercero perjudicado como consecuencia de la operación o uso de las instalaciones del concesionario.

Además, el concesionario deberá asegurarse que los propietarios de los buques que utilicen sus instalaciones cuenten con coberturas de casco y maquinaria e indemnización por daños a terceros. A la vez, deberá mantener cobertura de casco y maquinaria por daños a terceros para el equipo flotante y/o lanchas que serán utilizadas para operar y desarrollar el proyecto.

La ACP se reserva el derecho de requerir en cualquier momento una fianza o garantía, en los términos y condiciones que la ACP determine, por el monto que estime necesario y en los términos y condiciones más beneficiosos para la ACP, a fin de garantizar riesgos no cubiertos, así como garantizar el pago de todo gasto, daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar o haya ocasionado el solicitante durante el desarrollo u operación del proyecto.

La ACP podrá exigir que la póliza contenga un endoso especial por el cual se le incluya como "asegurado adicional" de la póliza, manteniendo su derecho a reclamar como "tercero".

Estos seguros no podrán ser cancelados o modificados, durante el periodo que dure la construcción y operación del proyecto, sin que medie previa notificación escrita por parte de la aseguradora a la unidad de Administración y Planificación de Tierras y Edificios de la ACP. En caso de cancelación o variación a la póliza que no sea aceptable para la ACP, el solicitante deberá presentar una nueva cobertura para su debida evaluación.

B. GENERALES:

22. El presente permiso solo ampara la actividad objeto del mismo, que consiste en la construcción, desarrollo y operación por parte del MEF y/o el concesionario de:

a. Un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, que permita el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 m³, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento.

b. Instalación y operación de una terminal para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural en el polígono TE04-01.

46

RESOLUCION N°. ACP-JD-RM 11-477
RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-478
(de 31 de marzo de 2011)



c. Explotación y desarrollo de la actividad de generación eléctrica mediante la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una central térmica de ciclo combinado, u otras centrales térmicas, utilizando gas natural como combustible, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión, equipos de transformación e instalaciones de manejo de combustibles, con el fin de producir y vender potencia y energía, y todo lo que está contemplado y previsto para las zonas libres de petróleo.

d. Tubería soterrada de 30 pulgadas de diámetro, con una longitud aproximada de 2,000 metros, mediante la cual se transportará el agua de mar necesaria para la generación de vapor, que será tomada en un punto dentro de la concesión de Panama Ports Company en la Isla Telfers.

Todas ellas localizadas en Telfers, provincia de Colón, por tanto, para un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta al peticionario, requiere de una nueva autorización por parte de la ACP.

23. Antes del inicio de cualquier excavación o construcción en el área, el MEF, el concesionario y/o los contratistas de éste tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, los dibujos y planos finales pertinentes aprobados por las demás autoridades competentes e información digital de estas mejoras incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal, y los procedimientos de construcción conteniendo infraestructura asociada a dichas obras e información sobre los sistemas u aparatos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal.

El MEF y/o el concesionario se comprometen a reubicar y/o proteger la infraestructura de la ACP (energía eléctrica, fibra óptica y comunicaciones) que pudiese verse afectada por la construcción de este proyecto, sin costo alguno para la ACP y previa aprobación de ésta.

En el evento de que durante la ejecución de la construcción de las obras u durante las operaciones del MEF y/o el concesionario se causen daños a bienes o infraestructura de la ACP, le corresponderá a ésta determinar quién hará y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo del MEF y/o el concesionario, quienes la pagarán dentro de treinta días contados a partir de la presentación de la factura.

El MEF y/o el concesionario proporcionarán a la ACP una copia en papel reproducible de los planos de la obra "como construido" en tamaño 2 pies por 3 pies o similar (ANSI E) de todas las estructuras que se hayan completado a la fecha de la terminación de las obras objeto de este permiso y autorización.

24. En los casos en que la ACP experimente interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, el concesionario permitirá acceso a sus instalaciones y proporcionará los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las

11:

RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-477
RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-478
(de 31 de marzo de 2011)

interferencias se originan en estos. De ser así, el concesionario apagará inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, será responsable de resolver esta situación y cubrirá todos los costos asociados.

25. El MEF, el concesionario y/o sus contratistas facilitarán el acceso libre e irrestricto de la ACP a las áreas de la concesión en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

26. El MEF, el concesionario y/o sus contratistas se asegurarán que las construcciones propuestas para este proyecto, el funcionamiento de estas instalaciones y las actividades que se realicen en el área, no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes, y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal. La ACP determinará cuando existe interferencia y, el MEF, el concesionario y/o sus contratistas realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia para lo cual la ACP establecerá un plazo razonable. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la misma, es causal de suspensión del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

27. El permiso de compatibilidad y la autorización de uso de riberas del Canal para desarrollar este proyecto no impedirá a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades relacionadas o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos.

28. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte del MEF, el concesionario y/o sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP, o por la violación de los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas del Canal, correrán por cuenta del MEF, el concesionario y/o sus contratistas.

29. Esta autorización podrá ser cancelada en cualquier momento, sin responsabilidad u obligación indemnizatoria o compensatoria alguna por parte de la ACP: (a) por el incumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidas; (b) por cualquier otra causal que determinen las leyes; y (c) por renuncia expresa y por escrito del permiso de compatibilidad. En estos casos, el MEF y/o el concesionario tendrán que desalojar el área y la ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno al MEF y/o el concesionario por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a rembolsar dineros al MEF y/o el concesionario por cualquier instalación o bien que permanezca en los predios ni por perjuicios que esta medida acarree al MEF, el concesionario y/o terceros. El MEF y/o el concesionario responderán ante sus clientes y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

30. También podrá ser cancelada esta autorización si la ACP determina que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará una

RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-477
 RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-478
 (de 31 de marzo de 2011)

compensación conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.

31. En caso de una cancelación, el MEF y/o el concesionario suspenderán el uso que autorizó este permiso dentro del término que la ACP le indique, y desalojarán los predios dentro de los 365 días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

32. El concesionario, sus contratistas y/o usuarios de sus servicios e instalaciones, convienen en exonerar de toda responsabilidad e indemnizar a la ACP, sus empleados y/o contratistas por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en las instalaciones del concesionario, sus usuarios, sus representantes o terceros que utilicen los servicios del concesionario, así como por cualquier prejuicio causado, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

33. El MEF y/o el concesionario tendrán la responsabilidad de recoger, almacenar, depositar y disponer de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generan durante la realización de las actividades (construcción y operación) relacionadas con este proyecto en los sitios destinados para ello por las autoridades municipales del distrito de Colón.

34. El MEF y/o el concesionario deberán contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por la autoridad competente. El MEF, el concesionario y/o sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EIA, deberán tomar en consideración los siguientes parámetros durante la construcción del proyecto:

- **Áreas de disposición de material excavado:** Estas áreas deberán ser aprobadas por la ACP, cuando se encuentren dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal. Una vez inicie la fase de dragado, se deberán enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Ambiente de la ACP.

Los procesos de dragado a ejecutar deberán considerar la geología del lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez y el desmoronamiento de la ribera. El traslado de material desde el recinto portuario hacia el sitio de disposición no deberá perjudicar el calado o el cauce del Canal.

El MEF, el concesionario y/o sus contratistas deberán presentar el programa y el procedimiento de dragado para la consideración de la ACP para verificar que la ejecución de éstos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas.

- **Perforación y Voladura:** De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura a cielo abierto o subacuático se requerirá la presentación de los diseños a la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que en materia de velocidad de partículas, frecuencia y factor de carga de los barrenos impone la ACP a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras dentro del área de influencia directa y del tránsito marítimo.



- **Drenajes:** Se mantendrá un drenaje continuo para evitar deslizamientos al Canal, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso.
- **Contaminación:** Se tendrá un Plan de Contingencia para casos de derrames de hidrocarburos¹, o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto. En caso de un derrame de hidrocarburos en el área asignada al proyecto, el interesado será responsable de limpiar el suelo y agua contaminada y recoger el hidrocarburo derramado para su debida disposición final. Serán solidariamente responsables ante la ACP el MEF, el concesionario y el responsable material del incidente, por los costos en que ésta incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin prejuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.
- **Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente.
- **Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Serán responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes que generen las actividades del proyecto y el equipo utilizado durante la construcción de la obra.
- **Aguas residuales y recolección de basura:** Colocarán durante la etapa de construcción del proyecto servicios portátiles para el uso del personal de la obra y deberán tomar medidas de control para evitar la acumulación de desperdicios orgánicos en el área, los cuales serán recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del distrito de Colón.
- **Informes de seguimiento:** Se entregará a la ACP un informe del cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el EsIA. La periodicidad de la entrega del informe estará supeditada a lo establecido en la resolución de aprobación de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- **Uso de materiales peligrosos:** Es prohibido el uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que contaminen el recurso hidráulico o las aguas del Canal

Si el proyecto cuenta con un EsIA la utilización de materiales peligrosos deberá adecuarse a lo que establezca el plan de manejo consignado en el EsIA. En todo caso cualquier desviación detectada debe manejarse a través de la ANAM.

¹ **Hidrocarburo:** Entiéndase por las sustancias incluidas en el listado del Apéndice I del Anexo II de MARPOL 73/78.



35. El MEF y/o el concesionario deberán cumplir, durante las etapas de construcción de la terminal, y luego durante la operación de ésta, con las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas (DGNTI-COPANIT-35-2000); las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANIT-39-2000) y la Norma de usos y disposición final de lodos (DGNTI-COPANIT-47-2000) y la Resolución AG-0466-2002 "por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales".

36. El MEF y/o el concesionario deberán incluir las instalaciones necesarias para que los efluentes de los vaporizadores y de la central termoeléctrica cumplan con la norma COPANIT 35-2000.

37. El MEF y/o el concesionario deberán llevar a cabo un rescate de fauna silvestre antes del inicio de los trabajos de construcción.

38. El MEF y/o el concesionario deberán limitar sus actividades a las áreas definidas dentro del permiso o autorización. Deberá contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas desde sus instalaciones a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.

39. El MEF y/o el concesionario mantendrán control de sus actividades durante la etapa de construcción y operación del muelle ampliado con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP para procurar que no afecten las operaciones del Canal. Ejemplos de estas actividades son: operaciones con explosivos, operaciones de buceo, vaciados de hormigón, construcciones submarinas cerca del cauce del Canal, dragados, uso de equipos flotantes de construcción (grúas, hincadoras, plataformas flotantes, etc.), instalaciones eléctricas a través de áreas de funcionamiento del Canal, entre otras.

A...1



RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-477
 RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-478
 (de 31 de marzo de 2011)

ANEXO C-1

PLAN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

El Plan de Prevención y Protección contra Incendios deberá estar basado en los estándares de la *National Fire Protection Association* (NFPA) y deberá ser preparado por una compañía idónea en la materia. El consultor tendrá que evaluar minuciosamente todos los aspectos de las operaciones propuestas en la terminal para luego plasmar todos los requisitos en cuanto a protección y prevención de incendios. Es esencial que el abastecimiento de agua (fireflow) para combatir incendios sea estimado correctamente para poder enfrentar cualquier situación que se presente en la terminal. Este cálculo conlleva evaluar cada estructura, su contenido de incendio y las áreas de almacenamiento de contenedores. En base a eso, se determina lo que se denomina el "required fireflow".

El proyecto debe cumplir con lo estipulado en el estándar NFPA 307 (*Standard for the Construction and Fire Protection of Marine Terminals, Piers, and Wharves*).

Almacenamiento de materiales peligrosos:

Materiales peligrosos en Terminales Marítimas deben manejarse y almacenarse de acuerdo a las leyes, regulaciones locales e internacionales, Cuerpo de Bomberos de Panamá y al NFPA 704 (*Standard System for the Identification of the hazards of Material for Emergency response*).

Un plan escrito debe desarrollarse e implementarse para el manejo y almacenamiento temporal de materiales peligrosos en terminales de carga general. El plan debe desarrollarse en cooperación con el Cuerpo de Bomberos de Panamá. La locación, cantidad, métodos, manejo y almacenamiento de materiales peligrosos debe limitarse y controlarse de acuerdo al plan.

Áreas designadas para almacenamiento:

El plan escrito debe establecer el uso de áreas designadas para el almacenamiento temporal de materiales peligrosos. Sin embargo, cuando las operaciones requieran mezclar contenedores (individuales con materiales peligrosos) con contenedores que contengan carga en general, el almacenamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para minimizar la concentración y problemas de exposición, el plan debe asegurar que los almacenamientos de contenedores de materiales incompatibles y contenedores de materiales altamente combustible, tóxico, o radiactivo se mantienen suficientemente separados de acuerdo a información de estabilidad y compatibilidad de estos materiales.
2. Debe proveerse suficiente espacio para el uso efectivo de mangueras contra incendios y para el movimiento de contenedores expuestos bajo condiciones de emergencia.



Áreas designadas para materiales peligrosos:

Contenedores que contengan los siguientes materiales peligrosos no deberán mezclarse con contenedores con carga general:

1. Materiales explosivos como lo define el estándar NFPA 495 (*Explosive Material Code*)
2. Peróxidos orgánicos
3. Oxígeno líquido
4. Materiales oxidantes
5. Gases venenosos (materiales División 2.3)
6. Cloro, flúor, dióxido de azufre, anhídrido de amonio
7. Sólidos inflamables que son peligrosos cuando se humedecen
8. Materiales radiactivos
9. Otros tipos de materiales peligrosos estipulados por el Cuerpo de Bomberos de Panamá

Nota: El almacenamiento de materiales peligrosos debe confinarse al área designada para este propósito.

Áreas designadas para materiales peligrosos no deben localizarse cerca de instalaciones eléctricas a menos que la instalación cumpla con los requisitos de la NFPA 70 (Código Eléctrico).

Almacenamiento temporal de materiales peligrosos fuera del área designada:

El *almacenamiento temporal* de materiales peligrosos debe localizarse en tierra, a una distancia no menor de 15 m (50 pies) desde los edificios y otras áreas de almacenamiento de carga, 6 m (20 pies) desde líneas de propiedad, y 30 m (100 pies) desde otras áreas designadas para materiales peligrosos.

Las áreas para almacenamiento temporal de materiales peligrosos deben construirse y localizarse para prevenir derrames o drenajes hacia los edificios y otras áreas de almacenamiento. También deben protegerse con una cerca de 1.8 m (6 pies) a menos que toda la Terminal esté cercada.

Las distancias de separación entre edificios y líneas de propiedad deben mantenerse todo el tiempo como espacios abiertos y sin almacenamiento de ninguna clase.

El acceso a áreas para almacenamiento temporal de materiales peligrosos debe ser por medio de líneas para equipos de emergencia (*fire lanes*). Este acceso no debe ser menor que 6 m (20 pies) de ancho y debe localizarse de tal forma que ninguna parte del área de almacenamiento esté a una distancia mayor que 15 m (50 pies). Las líneas de acceso (*fire lanes*) no deben terminar en un callejón sin salida.

Señalización:

Deben colocarse letreros que identifiquen las áreas designadas para materiales peligrosos. La señalización debe ser visible, sin obstrucción por almacenamiento y



RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-477
RESOLUCION NO. ACP-JD-RM 11-478
(de 31 de marzo de 2011)

57

tener escrito las palabras "MATERIALES PELIGROSOS—NO FUMAR" en letras mayúsculas no menor que 150 mm (6 plg.) de altura.

Almacenamiento de materiales peligrosos líquidos:

Las áreas utilizadas para almacenar materiales peligrosos líquidos deben tener materiales para cubrir los alcantarillados en el evento de derrames.

No debe permitirse que los materiales peligrosos entren a los canales de agua (áreas operativas del Canal de Panamá).

Condición general de las áreas de almacenamiento de materiales peligrosos:

Las áreas utilizadas para el almacenamiento de materiales peligrosos deben mantenerse libres de hierba, hojas, u otro material (basura) combustible.

Plan operacional de emergencia para materiales peligrosos:

Debe prepararse un plan operacional para emergencias que involucren materiales peligrosos. Este plan debe detallar las acciones que deben tomar los administrativos responsables, los trabajadores y agentes de la Terminal en el evento de un escape de producto peligroso, derrame, explosión, incendio, o daño a un contenedor. Este plan debe prepararse y ser aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Localización de Información sobre Materiales Peligrosos:

Información concerniente a la localización, cantidad y tipo de material peligroso localizado en el patio de la Terminal marítima y muelles debe estar disponible para el Cuerpo de Bomberos de Panamá. Esta información debe mantenerse en la entrada principal (garita de seguridad) o en otro lugar aprobado por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Materiales explosivos:

Toda operación que involucre explosivos debe realizarse de acuerdo al estándar NFPA 498 (*Standard for Safe Havens and Interchange Lots for Vehicles Transporting Explosives*) y a las leyes que rigen la materia en la República de Panamá.

Am



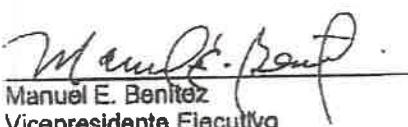
RESOLUCION NC ACP-JD-RM 11-477
RESOLUCION NC ACP-JD-RM 11-478
(de 31 de marzo de 2011)

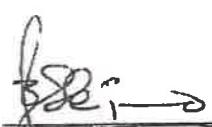
54

del personal de la división de Protección y Respuesta a Emergencias y de la sección de Salud, Bienestar y Seguridad Ocupacional.

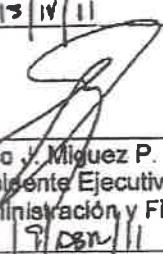
5. El Vicepresidente Ejecutivo de Administración y Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que está de acuerdo con que se otorgue la compatibilidad al mismo, ya que no tiene objeciones al respecto.

6. El Vicepresidente Ejecutivo de Recursos Humanos, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que está de acuerdo con que se otorgue la compatibilidad al mismo, ya que no tiene objeciones al respecto.


Manuel E. Benítez
Vicepresidente Ejecutivo
de Operaciones
Fecha: 12/4/11


Jorge L. Quijano
Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
y Administración de Programas
Fecha: 13/4/11


Esteban G. Sáenz
Vicepresidente Ejecutivo
de Ambiente, Agua y Energía
Fecha: 7/4/2011


Francisco J. Miguez P.
Vicepresidente Ejecutivo
de Administración y Finanzas
Fecha: 19/05/11


Francisco Loaiza B.
Vicepresidente Ejecutivo
de Recursos Humanos
Fecha: 13/4/2011





República de Panamá
Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 81205

Fecha de Emisión:

20	01	2014
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

19	02	2014
(dia / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

PANAMA NG GROUP S.A

Representante Legal:

JOSE MIGUEL DAPELO

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	Imagen	Documento	Finca
691187		1725036	

Se encuentra PAZ y SALVO, con la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

[Signature]

Jefe de la Sección de Tesorería.
Carmen Ramos





Autoridad Nacional del Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-1-15033 D.V.: 88

32017

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PANAMA NG POWER,S.A.	<u>Fecha del Recibo</u>	18/12/2013
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Colón	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	276	B/. 1,250.00
	Efectivo		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 1,253.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 1,253.00

Observaciones

CANCELAR EST. DE IMPACTO AMB.CAT. II

Día	Mes	Año
18	12	2013

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

91

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
SEÑOR PROMOTOR / CONSULTOR

PROYECTO: Actualización del Es.I.A. para Aplicación de Célula Combustible
PROMOTOR: Panama NG Power, S.A. "Incremento de capacidad a planta
CATEGORIA: II 250 MW más de la Empresa
FECHA DE ENTRADA: 20/1/14 Panama NG Power, S.A.
FECHA DE REVISIÓN: 20/1/14
REALIZADO POR (CONSULTOR): _____

En sus Estudios de Impacto Ambiental no deben faltar los siguientes documentos.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RECIBIR EL Es.I.A.	SI	NO	Observación
1- SOLICITUD NOTARIADA DE EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN PAPEL SIMPLE 8 1/2 X 13 o 14, HABILITADO CON B/. 8.00 EN TIMBRES	✓		
2- ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		
3- COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) DOS CD	✓		
4- NUMERO-DE CONSULTORES RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL EIA	✓		
5- COPIA DE CÉDULA NOTARIADA, AUTENTICADA O COTEJADA DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		
6- COPIA DE CÉDULA NOTARIADA, AUTENTICADA O COTEJADA DEL APODERADO DEL PROYECTO (SÓLO DE PRESENTARSE EL CASO)	✓		
7- PODER EN EL QUE SE DETALLE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS, OTORGADO AL APODERADO, DEBIDAMENTE FIRMADO Y NOTARIADO	✓		
8- CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE TRES (3) MESES	✓		
9- COPIAS DE PLANOS DEL PROYECTO (PLANTA ARQUITECTÓNICA, VISTA GENERAL, OTROS)	✓		
10- DOCUMENTACION DENTRO DE LOS REQUISITOS MINIMOS.	SI	NO	
11- DECLARACION JURADA EN PAPEL NOTARIADO O HABILITADO EN PAPEL 8 1/2 X 13 (SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I)	✓		
12- CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENO, ETC.) , DONDE SE DESARROLLARA EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE TRES (3) MESES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA			<i>Autorización de uso S.C.P.</i>
13- ENCUESTAS / ENTREVISTAS , CON SUS RESPECTIVAS EVIDENCIAS (FOTOGRAFÍAS) Y EL COMPLEMENTO	✓		
14- RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		
15- FIRMA DE LOS CONSULTORES RESPONSABLES AUTENTICADA, NOTARIADA, REGISTRADOS Y ACTIVOS EN LA ANAM	✓		
16- MAPA DE LOCALIZACIÓN REGIONAL Y GEOGRÁFICA	✓		
17- PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR ANAM	✓		<i>Cubra lo que se sube</i>
18- TODO AQUEL DOCUMENTO QUE AYUDE A UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO			

Los originales de éstos documentos deben traerse en un sobre aparte, no adjunto al estudio.

Al Estudio sólo deben adjuntarse las copias.

PROYECTO: Colombia Energía S.A.
PROMOTOR: Colombia Energía S.A.
Nº DE EXPEDIENTE:
FECHA DE ENTRADA:
FECHA DE REVISIÓN: 20/11/14
REALIZADO POR:

1.0	ÍNDICE	✓
1.0	RESUMEN EJECUTIVO	✓
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página Web; f) Nombre y registro del Consultor.	✓
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, Presupuesto aproximado	✓
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	✓
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	✓
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	✓
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	✓
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	✓
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	✓
3	INTRODUCCIÓN	✓
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	✓
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental.	✓
4	INFORMACIÓN GENERAL	✓
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o Jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificación de existencia y representante legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	✓
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los términos de la evaluación	✓
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	✓
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	✓
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono (mínimo 4 puntos) del proyecto	✓
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	✓
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	✓
5.4.1	Planificación	✓
5.4.2	Construcción/ ejecución	✓
5.4.3	Operación	✓
5.4.4	Abandono	✓
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	✓
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	✓
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción, ejecución y operación	✓
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	✓
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación), empleos directos e indirectos generados	✓
5.7	Manejo y Disposición de desechos en todas las fases	✓
5.7.1	Sólidos	✓
5.7.2	Líquidos	✓
5.7.3	Gaseosos	✓
5.7.4	Peligrosos	✓
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	✓
5.9	Monto global de la inversión	✓
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	✓
6.1	Formaciones Geológicas Regionales	✓
6.1.2	Unidades geológicas locales	✓
6.3	Caracterización del suelo	✓
6.3.1	La descripción del uso de suelo	✓
6.3.2	Deslinde de la propiedad	✓
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	✓
6.4	Topografía	✓
6.4.1	Mapa topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1: 50,000	✓
6.5	Clima	✓

59

6.5	Hidrología	
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	
6.6.1 a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	
6.6.1 b	Corrientes mareas y oleajes	
6.6.2	Aguas subterráneas	
6.7	Calidad de aire	
6.7.1	Ruido	
6.7.2	Olores	
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a Amenazas naturales en el área.	
6.9	Identificación de los sitios propensos a Inundaciones	
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	
7.1	Características de la Flora	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	
7.2	Características de la Fauna	
7.3.1	Inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción.	
7.3	Ecosistemas frágiles	
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	
8.2	Características de la población (nivel cultural y educativo)	
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructura y actividades económicas.	
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana)	
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	
8.5	Descripción del Paisaje	
9	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea de base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas.	
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas, y c) las características ambientales del área de influencia involucrada.	
9.4	Ánalisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	
10	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental	
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	
10.3	Monitoreo	
10.4	Cronograma de ejecución	
10.5	Plan de participación ciudadana	
10.6	Plan de Prevención de Riesgo	
10.7	Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora	
10.8	Plan de Educación Ambiental	
10.9.	Plan de Contingencia	
10.10.	Plan de Recuperación Ambiental y de abandono	
10.11	Costos de la Gestión Ambiental	
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPAN EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (S), FIRMA(S), RESPONSABILIDADES:	
12.1	Firmas debidamente notariadas	
12.2	Número de registro de consultor(es)	
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
14	BIBLIOGRAFÍA	
15	ANEXOS	



60

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868

Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Informe Secretarial

FECHA: 20 de enero de 2014.

DESTINATARIO: A quien concierne.

ASUNTO: Recepción de Estudio.

Por este medio se deja constancia que el día de hoy hemos recibido 2 ejemplares, 2 CD del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **“ACTUALIZACIÓN DEL EsIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.”** a desarrollarse en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, promovido por **PANAMÁ NG POWER, S.A.**

Se verificó que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos para la fase de admisión de acuerdo a su categoría, previstos en el Artículo 26 del D.E. 123 de 14 de agosto de 2009 y que presentara los documentos necesarios para recibir los Estudios de Impacto Ambiental.

Se procedió a verificar el estatus de los Consultores Ambientales, Dagmar M. Henríquez, con registro IAR-068-2000, Elio Alvarez, con registro IAR-003-00 y Aida Martínez, con registro IAR-026-07, y se comprobó que están debidamente actualizados.

Mediante la revisión de las coordenadas, realizada el 20 de enero, se verificó que la ubicación del Proyecto concuerda con la ubicación planteada en el estudio.

Por todo lo anterior, salvo mejor opinión técnica, se recomienda la Admisión del Estudio.

Sin otro particular,

EsIA Recibido por:

GILMA TUÑÓN

Coordenadas Verificadas por:

JESÚS D. MARTÍNEZ



61

Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
Ventanilla Única
Verificación de Coordenadas

Proyecto:

ACTUALIZACION DEL EGIA PARA LA AMPLIACION DEL
CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE
PLANTAS 150 MW MAS DE LA EMPRESA PANAMA NG. POWERGEN.

Categoría:

II

Expediente _____

Provincia:

Colón Distrito Colón Corregimiento CRISTOBAL

Fecha:

21/1/2014

Evaluador _____

Datos Adjuntos: _____

Observaciones:

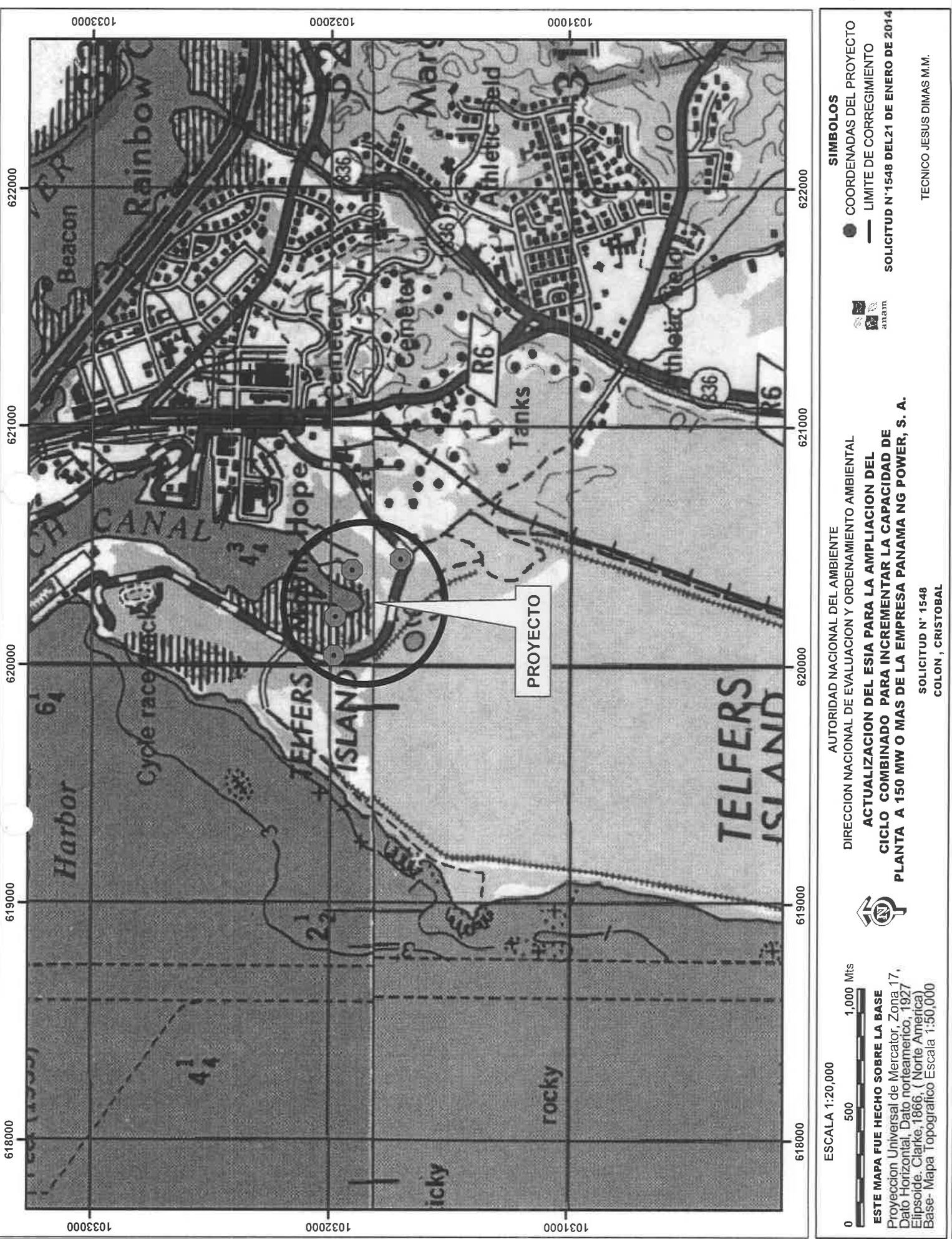
Los coordenados se obtienen en el corregimiento
de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de
Colón, Segun Mapa del Tomy. Guardia y
civiles de Corregimientos.

Procesado por:

Jesús Primo Montenegro

Fecha de Entrega:

21/1/2014



67

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL

FECHA: 27 DE ENERO DE 2014.
PROYECTO: ACTUALIZACIÓN DEL ESIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.
PROMOTOR: PANAMÁ NG POWER, S.A.
CONSULTORA: SERMUL MANAGEMENT, S.A.
LOCALIZACIÓN: CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN.

ANTECEDENTES RESUMIDOS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN:

El proyecto consiste en la instalación de una central térmica para desarrollar la actividad de generación eléctrica mediante la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una Central Térmica de Ciclo Combinado de 150 MW o más utilizando gas natural como combustible, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión, equipos de transformación e instalaciones de manejo de combustibles, con el fin de producir y vender potencia y energía, y todo lo que está contemplado y previsto para las Zonas Libres de Petróleo.

CONCLUSIONES:

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del citado reglamento.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que la empresa consultora se encuentra registrada ante la ANAM, para realizar estudios de impacto ambiental.

Por tal motivo, se recomienda la aceptación de la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto titulado “ACTUALIZACIÓN DEL ESIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.”.

Que luego de revisado el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 41 de 1 de julio de 1998.
Decreto 123 de 14 de agosto de 2009.
Decreto 155 de 05 de agosto de 2011.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL:

Después de evaluar el estudio concluimos que el documento presentado cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011.

RECOMENDACIONES DE ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR:

Se recomienda **ADMITIR** la solicitud de evaluación ya que a través del Estudio de Impacto Ambiental **“ACTUALIZACIÓN DEL ESIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.”**, se pudo constatar que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011.

Anthony Bent
ANTHONY BENT
Evaluador

B. Russo
BENITO RUSSO
Jefe Encargado del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental

Refrendado por

Omar Murray
OMAR MURRAY

Director Encargado de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental



165

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
PROVEIDO DIEORA-021 - 2701 -14

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que PANAMÁ NG POWER, S.A., a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ MIGUEL DAPELO**, portador del pasaporte No. C 488000, presentó el 20 de enero de 2014, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **“ACTUALIZACIÓN DEL ESIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora SERMUL MANAGEMENT, S.A., persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante la Resolución IRC-013-13.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del citado reglamento.

Que luego de revisado el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental con fecha de 27 de enero de 2014, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto **“ACTUALIZACIÓN DEL ESIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado **“ACTUALIZACIÓN DEL ESIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.”** presentado por **PANAMÁ NG POWER, S.A.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo Nº 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días, del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

CUMPLASE,


OMAR MURRAY
Director Encargado de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN Nº 021 - 2701-14
FECHA 27 de enero de 2014
Página 1 de 1





66

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0078-2701-14

Para: **TROY NUÑEZ**

Director de Administración de Sistemas de Información Ambiental.

De: **OMAR MURRAY**

Director Encargado de Evaluación y Ordenamiento Ambiental



Asunto: Solicitud de Ubicación del proyecto

Fecha: 27 de enero de 2014

Por medio de la presente, le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación del proyecto categoría II titulado **“ACTUALIZACIÓN DEL EsIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, presentado por PANAMÁ NG POWER, S.A.

Adjuntamos coordenadas del proyecto.

Agradecemos sus comentarios al respecto del mencionado documento, lo más pronto posible.

No. de expediente: **IIE-008-13**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

OM/br/ab



Dejando huellas para un mejor ambiente.



63

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0078-2701-2014

Para: **NORIS TORIBIO**
Administración Regional de Colón

De: **OMAR MURRAY**
Director Encargado de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Asunto: Envío de Estudio

Fecha: 27 de enero de 2014



*Huella de
27/1/14*

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (<http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/>), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **“ACTUALIZACIÓN DEL EsIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, presentado por PANAMÁ NG POWER, S.A.

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al Estudio de Impacto Ambiental.

Unidades ambientales consultadas: ARAP, ASEP MINSA, IDAAN, SINAPROC, ACP, AMP.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

OM/br/ab
OM/br/ab



68
Punta Paitilla
Calle Gil Colunge - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Telf.: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600

Panamá, 3 de febrero de 2014

Licenciado
Orlando Bernal
Director Nacional
Evaluación y Ordenamiento Territorial
Autoridad Nacional del Ambiente
E. S. D.

Estimado Licenciado Bernal:

Por este medio, queremos retirar de manera voluntaria el Estudio de Impacto Ambiental
Categoría II denominado "Actualización del EslA para la Ampliación del Ciclo Combinado
para Incrementar la Capacidad de Planta a 150 MW o más de la Empresa PANAMÁ NG
POWER, S.A" en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.







**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
UNIDAD AMBIENTAL**

70

Autoridad Nacional del Ambiente	
RECIBIDO	
POR:	<i>Benito Russo</i>
FECHA:	6/2/14
DIEORA	
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL	

**Panamá 5 de Febrero del 2014
DGPIMA-UAS-008-02-14**

Ingeniero
BENITO RUSSO
Jefe Encargado del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental
Autoridad Nacional del Ambiental
Ciudad -

Estimado Ingeniero Russo:

Nos referimos a su nota DIEORA-DEIA-0045-2701-13, relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "ACTUALIZACION DEL EsIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER SA"., a desarrollarse en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, presentado por la empresa PANAMÁ NG POWER, SA. En referente a este proyecto tenemos las siguientes observaciones.

- Es vital realizar la inspección en campo
- Cuál será la disposición final del residuo de sal obtenida de la evaporación del agua de mar
- Cuál será la disposición final de las aguas residuales en la etapa de operación y detallar si las mismas se ajustaran antes y durante a la ejecución del proyecto, a los criterios técnicos de las normas COPANIT. Incluyase también, las aguas que serán sometida a altas temperaturas para el uso de las turbinas.
- La empresa debe detallar los planes de prevención y contingencia para derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas potencialmente peligrosas
- Describir la disposición final de los lubricantes y otros derivados de hidrocarburo proveniente de las operaciones de mantenimiento en la terminal.



11

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA UNIDAD AMBIENTAL

Al respecto le comunicamos que para poder recomendar **Aval Ambiental** a este proyecto es necesario se respondan las siguientes **interrogantes** arriba descritas.

Atentamente;

OG/ra



27

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACION
AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GEOMATICA

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6848

www.anam.gob.pa

MEMORANDO – DASIAM-045-14

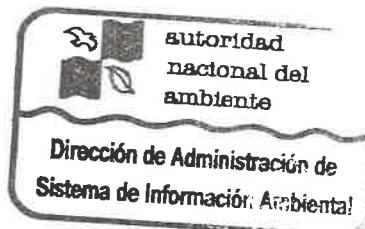
Para: *Orlando Bernal*

Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Troy Núñez
De: *Troy Núñez*
Director

Asunto: Verificación de Proyecto

Fecha: Panamá, 04 de febrero 2014



En respuesta al memorando DEIA-0078-2701-14 donde solicita la ubicación geográfica de cuatro (4) coordenadas, correspondiente al proyecto titulado “Actualización del EsIA para Capacidad de Planta a 150 MW o Más de la Empresa Panamá NG Power, S.A” a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal , distrito y provincia de Colón, al respecto le informamos que estas coordenadas forman un polígono de aproximadamente 4 ha + 0,183 m², de superficie, se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

De acuerdo al mapa de cobertura boscosa año 2000, la superficie de este polígono se distribuye en las categorías de Bosque Intervenido, Otros Usos y Rastrojos (Bosque Pionero). De acuerdo a Ley 21, dentro de este polígono se identifican las categorías de Uso Diferido (Tercer Juego de Esclusas) y Empleo Industrial y Oficinas.

Es importante mencionar que el dato de cobertura boscosa es una aproximación, de acuerdo a la escala de trabajo, por lo cual se sugiere realizar la validación en situ, apoyados por la Administración Regional de Panamá Oeste.

Adjunto mapa para su evaluación, Datum de trabajo NAD-27.

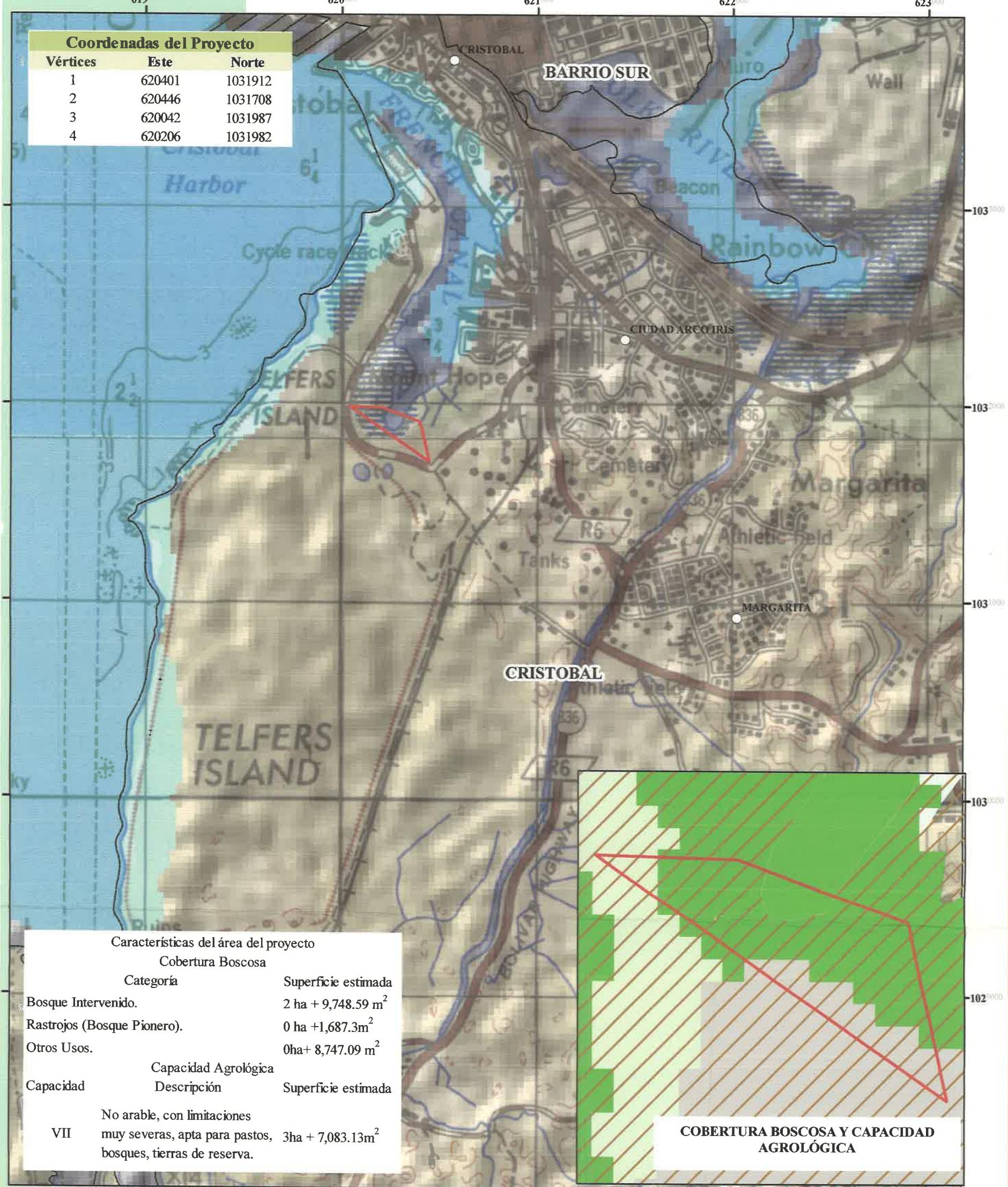
El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente aplicable a la(s) actividad(es), que se proyecten realizar en este globo de terreno.

TN/cp/ys

CC: Departamento de Geomática.



Coordenadas del Proyecto		
Vértices	Este	Norte
1	620401	10319
2	620446	10317
3	620042	10319
4	620206	10319



LEVNDA

Capacidad agrológica

VII

○ Lugares poblados

Drenaje

Corregimientos

Reseña Intervisida

Rastreios (Ra)

Otros Usos

0 285 570 1,140

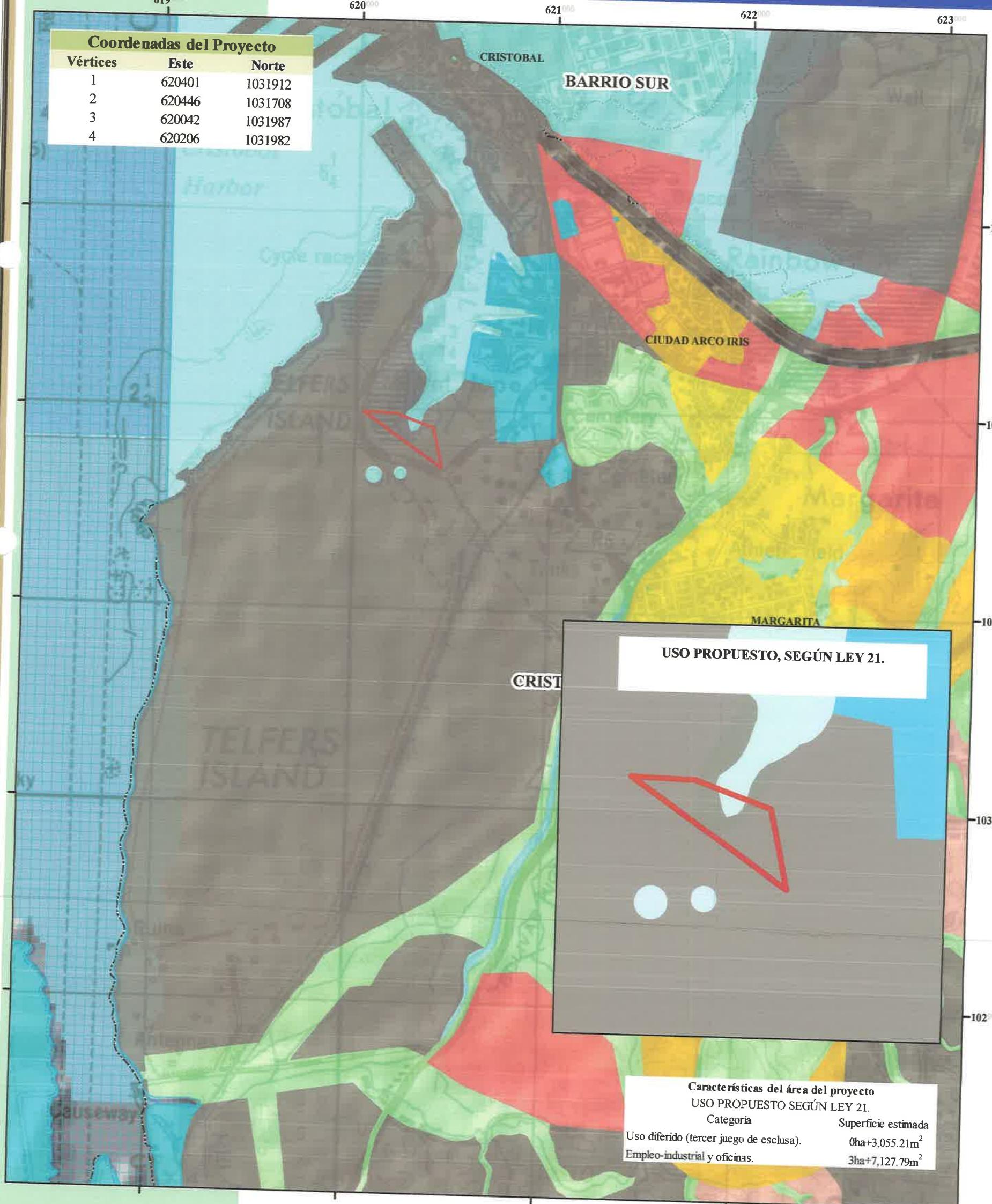
 autoridad
nacional del
ambiente  GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

ación del ciclo combinado para incrementar la capacidad de planta a 150 o más, de la empresa PANAMÁ NG POWER, S.A, forman un polígono aproximadamente 4 ha + 0, 183 m².
el proyecto en mención, se encuentra fuera del SINAP.
um de verificación y visualización -NAD27.
te:
pa base: Hoja topográfica 1:50,000 del Instituto Geográfico Nacional
y Guardia (I.G.N.T.G.)
sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)

Verificación de coordenadas UTM del proyecto categoría III, titulado: "Actualización del ESTA para la ampliación del ciclo combinado para incrementar la capacidad de planta a 150 MW o más de la empresa PANAMÁNG POWER, S.A", a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Coordenadas del Proyecto

Vértices	Este	Norte
1	620401	1031912
2	620446	1031708
3	620042	1031987
4	620206	1031982



- Lugares poblados
- ↖ Drenajes
- ↔ Corregimientos
- Polígono del proyecto

LEYENDA

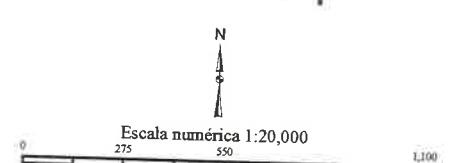
Capacidad agrológica

VII

Cobertura Boscosa 2000.

Uso diferido (Tercer juego de esclusas).

Empleo-industrial y oficinas.



GOBIERNO NACIONAL
REPUBLICA DE PANAMA

Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Administración de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Notas:
- Datum de verificación y visualización -NAD27.

Fuente:
- Mapa base: Hoja topográfica 1:50,000 del Instituto Geográfico Nacional
Tórmay Guardia (I.G.N.T.G)
- Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)
- Uso propuesto según Ley 2, del 2 julio de 1997.



2A 75

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 27 de enero de 2014
DIEORA-DEIA-UAS-0045-2701-14

Ingeniero
DANIEL MUSCHETT
Unidad Ambiental
ACP
E. S. D.

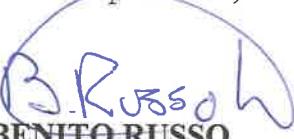
Ingeniero Muschett:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (<http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/>), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **“ACTUALIZACIÓN DEL EsIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, presentado por **PANAMÁ NG POWER, S.A.**

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al Estudio de Impacto Ambiental.

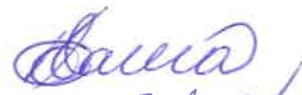
No. de expediente: **IIE-008-13**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


BENITO RUSSO
Jefe encargado de Evaluación
de Impacto Ambiental

BR/ab
ab




03 Feb 14
10:25 am

Dejando huellas para un mejor ambiente...



29/76

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 27 de enero de 2014
DIEORA-DEIA-UAS-0045-2701-14

Magister
MILCIADES BRAVO
Unidad Ambiental
MINSA
E. S. D.

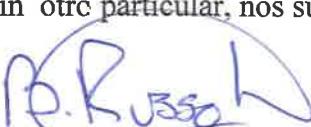
Magister Bravo:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (<http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/>), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **“ACTUALIZACIÓN DEL EsIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, presentado por PANAMÁ NG POWER, S.A.

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al Estudio de Impacto Ambiental.

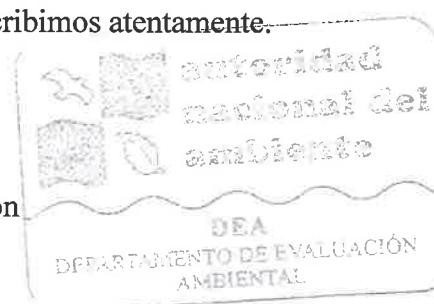
No. de expediente: **IIE-008-13**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


BENITO RUSSO
Jefe encargado de Evaluación
de Impacto Ambiental

BR/ab

26



Dejando huellas para un mejor ambiente...

*29/1/14
10:00 AM*



70 77

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 27 de enero de 2014
DIEORA-DEIA-UAS-0045-2701-14

Licenciado
ARTURO ALVARADO
Director General
SINAPROC
E. S. D.

Protección Civil
Dirección General
(CIBIL)
Marilyn
29/1/14 10:27

Licenciado Alvarado:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (<http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/>), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **“ACTUALIZACIÓN DEL EsIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, presentado por PANAMÁ NG POWER, S.A.

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al Estudio de Impacto Ambiental.

No. de expediente: **IIE-008-13**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


BENITO RUSSO
Jefe encargado de Evaluación
de Impacto Ambiental

BR/ab





Dejando huellas para un mejor ambiente...



28

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 27 de enero de 2014
DIEORA-DEIA-UAS-0045-2701-14

Licenciado
OCTAVIO PRADO
Unidad Ambiental
IDAAN
E. S. D.

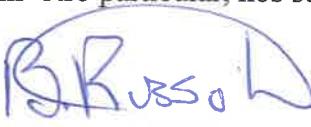
Licenciado Prado:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (<http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/>), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**ACTUALIZACIÓN DEL EsIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, presentado por PANAMÁ NG POWER, S.A.

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al Estudio de Impacto Ambiental.

No. de expediente: **IIE-008-13**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


BENITO RUSSO
Jefe encargado de Evaluación
de Impacto Ambiental

BR/ab





Dejando huellas para un mejor ambiente...



70.79

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 27 de enero de 2014
DIEORA-DEIA-UAS-0045-2701-14

Licenciado
ORLANDO SEGUNDO
Unidad Ambiental
ARAP
E. S. D.



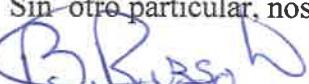
Licenciado Segundo:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (<http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/>), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**ACTUALIZACIÓN DEL EsIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, presentado por PANAMÁ NG POWER, S.A.

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al Estudio de Impacto Ambiental.

No. de expediente: **IIE-008-13**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


BENITO RUSSO
Jefe encargado de Evaluación
de Impacto Ambiental

BR/ab





Dejando huellas para un mejor ambiente...



29/1/14

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 27 de enero de 2014
DIEORA-DEIA-UAS-0045-2701-14

Ingeniero
YADER SÁNCHEZ
Unidad Ambiental
AMP
E. S. D.

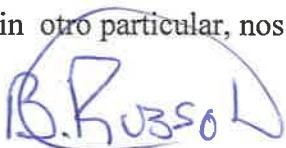
Ingeniero Sánchez:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (<http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaupl/eia/>), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **“ACTUALIZACIÓN DEL EsIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.”**, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, presentado por PANAMÁ NG POWER, S.A.

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al Estudio de Impacto Ambiental.

No. de expediente: **IIE-008-13**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


BENITO RUSSO
Jefe encargado de Evaluación
de Impacto Ambiental

BR/ab

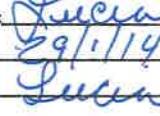
ab



Recibido por:

Fecha:

Firma:


Lucia 29/1/14


Lucia 29/1/14

Dejando huellas para un mejor ambiente...



9081

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 27 de enero de 2014
DIEORA-DEIA-UAS-0045-2701-14

Ingeniero
FERNANDO VARGAS
Unidad Ambiental
ASEP
E. S. D.

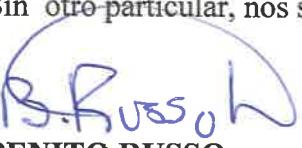
Ingeniero Vargas:

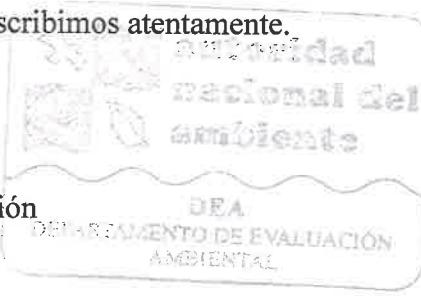
Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web (<http://www.anam.gob.pa/DINEORA/eiaapl/eia/>), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**ACTUALIZACIÓN DEL EsIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.**”, a desarrollarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, presentado por **PANAMÁ NG POWER, S.A.**

Agradecemos sus comentarios al respecto a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. De lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al Estudio de Impacto Ambiental.

No. de expediente: **IIE-008-13**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


BENITO RUSSO
Jefe encargado de Evaluación
de Impacto Ambiental



BR/ab
ab

ASEP REC/EPZ/SE/01/4/AM/1182

Dejando huellas para un mejor ambiente...

MEMORANDO OAL No. 0443-2025

Para: **GRACIELA PALACIOS**

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

De:

Dra. del Carmen Silveira
MARÍA del CARMEN SILVEIRA

Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

Asunto: **GESTIÓN DE NOTIFICACIÓN // DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES**

Fecha: 20 de marzo de 2025



Por este medio, hacemos constar la devolución de:

1. Expediente IIIE-004-15, relativo al EsIA, categoría III, proyecto denominado TÉRMICA ENERGÍA COROTÚ, con la Resolución RE-003-2016 de 3 de marzo de 2016 (3 páginas). (1 tomo, contiene 220 fojas)
2. Expediente DEIA-II-F-117-2022, relativo al EsIA, categoría II, proyecto denominado ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAT II, ALTOS DE BRISAS, con la nota de información aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0003-0501-2023 de 5 de enero de 2023 (12 páginas). (1 tomo, contiene 100 fojas)
3. Nota de información aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0005-0801-2025 de 8 de enero de 2025 (6 páginas), relativo al EsIA, categoría II, proyecto denominado "PARITA SUN PARK", en conjunto con el escrito de notificación y copia de cédula del representante legal y la persona autorizada para el retiro de la documentación.
4. Expediente IIE-008-13, relativo al EsIA, categoría II, proyecto denominado "ACTUALIZACIÓN DEL EsIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A., con la nota DIEORA-DEIA-RE-004-0602-14 de 6 de febrero de 2014 (1 página), con correo impreso de la Licenciada Dagmar Henríquez, indicando algunas consideraciones que deberá ser evaluadas por su parte.

La devolución del primer expediente descrito se realiza tomando en cuenta que, mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2025, la empresa consultora CAMSA, pone en conocimiento a esta Oficina que, la empresa **GATOR PARTNERS LATAM, S.A.**, no es localizable en la ciudad de Panamá.

Del segundo expediente, debemos informar que, luego de intentar establecer comunicación mediante correo electrónico y distintas llamadas al número de contacto brindado en el Estudio de Impacto Ambiental, así como en el expediente administrativo, sin que se recibiera respuesta alguna. Dentro de dicho expediente se describe el domicilio personal del representante legal de la sociedad, mas no se identificó el domicilio de la sociedad **PROMOTORA BRILLANTÉ, S.A.**, por lo que, remitimos ambos expedientes a fin de que se notifiquen, a través de edicto emplazatorio.

Atentamente,

MCS/ll

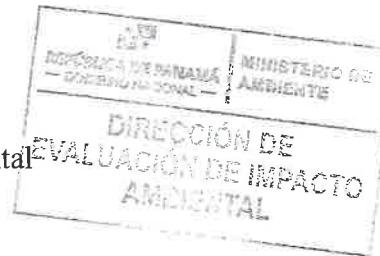
Se adjunta lo antes descrito.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEIA-143-2025

PARA: **MARÍA DEL CARMEN SILVERA**
Jefa de Asesoría Legal

DE: **GRACIELA PALACIOS S.**

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Expedientes con Informe técnico

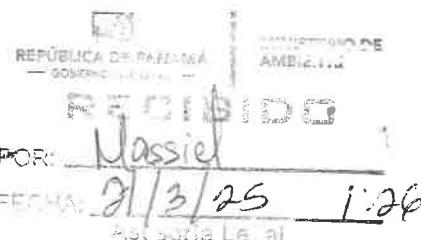
FECHA: **21 de marzo de 2025**

Remito para su revisión y confección del borrador de resolución, correspondiente al siguiente expediente administrativo:

- DEIA-II-F-085-2025 (I tomo con 270 fojas), del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **“DISEÑO CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA DE MENDOZA, LA CORRERA, PANAMÁ OESTE/PUENTE SOBRE EL RÍO CAÑO QUEBRADO”**, promovido por **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**.
- DEIA-II-T-0119-2022 (II tomo con 352 fojas), del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **“BOCAS BALI LUZURY VILLAS (PHASE 2)”**, promovido por **STARFISH, S.A.**
- DEIA-I-E-094-202 (I tomo con 36 fojas), del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **“PROYECTO QUEBRADA EL BAJO”**, promovido por **SERVICIO DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, S.A. (SIMEL)**

Se adjunta lo indicado

GPS/sa



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEIA-148-2025

PARA: MARÍA DEL CARMEN SILVERA
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

DE: 
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

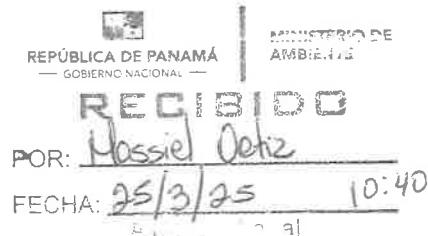
ASUNTO: Expediente para revisión



FECHA: 25 de marzo de 2025

Se remite expediente administrativo IIS-003-2024 (con 616 fojas, III tomos), que contiene la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, SANITARIO DE LOS SANTOS** **“CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO (REDES, ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTA DE TRATAMIENTO Y CALLES INTERVENIDAS)”,** promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

GPS/ sa



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEIA-149-2025

PARA: **MARÍA DEL CARMEN SILVERA**
Jefa de Asesoría Legal

Graciela Palacios S.

DE: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Expedientes con Informe técnico

FECHA: 25 de marzo de 2025

Remito para su revisión y confección del borrador de resolución los siguientes expedientes administrativo:

Asignado a otra persona

- Expediente IRC-020-2020, de la señora MARIEL SANJUR, Resolución de Inhabilitación en el Registro de Consultores Ambientales (I tomo con 147 fojas).
- Asignado a otra persona*
- DEIA-II-F-090-2024 (I tomo con 129 fojas), del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: “**VERITA VILLAGE**”, promovido por **VERITAS VILLAGE HOLDING PANAMÁ, S.A.** (Resolución de Retiro)
- DEIA-I-S-046-2024 (I tomo con 309 fojas), del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: “**AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**”, promovido por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Se adjunta lo indicado

GPS/sa

*Que 65.
26/ marzo/2026
11:32 AM.*



OFICINA DE ASESORIA LEGAL
MEMORANDO OAL No. 0558-2025

Para: GICELA RIVERA
Secretaria General

De: *por: R. B.*
MARÍA DEL CARMEN SILVERA
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

Asunto: Expediente DEIA-II-S-003-2024
DEIA-I-S-046-2024
DEIA-I-E-094-2024

Fecha: 4 de abril de 2025



En atención al **MEMORANDO-DEIA-148-2025**, recibido el 25 de marzo de 2025, **MEMORANDO-DEIA-149-2025**, recibido el 25 de marzo de 2025 y **MEMORANDO-DEIA-143-2025**, recibido el 21 de marzo de 2025, tenemos a bien remitir los siguientes expedientes, para su revisión y gestión de firma:

- Expediente No. **DEIA-II-S-003-2024** (3 tomos) y Resolución que aprueba la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y ALCANTARILLADO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO (REDES, ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTA DE TRATAMIENTO Y CALLES INTERVENIDAS)**, cuyo promotor es el Ministerio de Obras Públicas.
- Expediente No. **DEIA-I-S-046-2024** (1 tomo) y Resolución que admite la solicitud de retiro del proyecto denominado: **AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, promovido por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- Expediente No. **(1 tomo)** y Resolución que admite la solicitud de retiro del proyecto denominado: **PROYECTO QUEBRADA EL BAJO**, promovido por la sociedad **SERVICIO DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, S.A., (SIMEL)**.

DEIA-II-S-003-2024
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

Atentamente,

francis
MCS /ao

Adjunto todo lo antes descrito.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855, ext. 3170, Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón
www.anam.gob.pa

87 88

Panamá, 06 de febrero de 2014
DIEORA-DEIA-RE-004-0602-14

Señor
JULIO FÁBREGA
Apoderado Legal
PANAMÁ NG POWER, S.A.
E. S. D.

Señor Fábrega:

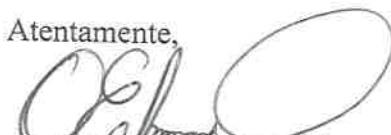
REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De: <i>DIEORA-DEIA RE-004-0602-14</i>	
Fecha: <i>07/04/2025</i>	Hora: <i>2:06 pm</i>
Notificador: <i>Saúliris Alonso</i>	
Retirado por: <i>Daimor Henriquez</i>	

7/04/25

Nos dirigimos a usted en atención a la nota s/n, recibida en nuestro despacho el día 05 de febrero de 2014, en la cual solicita el retiro del Estudio de Impacto Ambiental categoría II “ACTUALIZACIÓN DEL EsIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A.”, cuyo promotor es la empresa PANAMÁ NG POWER, S.A., localizado en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora SERMUL MANAGEMENT, S.A., persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC-013-2013.

Sobre el particular le informamos que damos por aceptado la solicitud de retiro correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “ACTUALIZACIÓN DEL EsIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMÁ NG POWER, S.A”, sobre la base de lo establecido en el Artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que dice lo siguiente: “El retiro por parte del promotor del estudio de impacto ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo estudio de impacto ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación”.

Atentamente,


ORLANDO BERNAL

Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

OB/om/ab
ab



Dejando huellas para un mejor ambiente...





Punta Paitilla
Calle Gil Colunge - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Telf.: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600
890

Panamá, 3 de abril de 2025

Licenciada

Graciela Palacios

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.



Estimada Licenciada Palacios,

Por este medio, me notifico de la nota DIEORA-DEIA-RE-004-0602-14 de 6 de febrero de 2014, relativa al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto: "ACTUALIZACIÓN DEL ESIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CICLO COMBINADO PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PLANTA A 150 MW O MÁS DE LA EMPRESA PANAMA NG POWER, S.A", y autorizo a la señora Dagmar Henríquez con cédula de identidad personal No. 6-57-2592 para que se notifique y retire la documentación.

Atentamente,

Rodolfo Barniol Zerega

Director - Secretario



Y- Ledo, Souhai M. Halwany Cigarruista Notario Público Duodecimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con cedula de identidad No. 3-722-2125.

CERTIFICO

Que hemos cotejado la(s) firma anterior(es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante(s) y a nuestro parecer son iguales por la que la consideramos auténtica.

04 ABR 2025

Testigo
Panamá
Testigo
Ledo, Souhai M. Halwany Cigarruista
Notario Público Duodecimo

